BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 14 de septiembre de 2010 | NÚM. 89

S U M A R I O

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la viabilidad económica de Navarra con el actual Convenio Económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 2).

—Pregunta sobre las razones del Gobierno para el inicio de actividad en el nuevo edificio administrativo de González Tablas sin contar con las licencias preceptivas municipales, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amanda Acedo Suberbiola (Pág. 3).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre el Circuito de velocidad de Los Arcos, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 4).

—Informe de fiscalización sobre la Cuenta general del Defensor del Pueblo, ejercicio 2009, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 35).

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la viabilidad económica de Navarra con el actual Convenio Económico

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la viabilidad económica de Navarra con el actual Convenio Económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 13 de septiembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su debate en el próximo Pleno.

El Presidente del Gobierno ha sorprendido a la ciudadanía navarra con unas declaraciones muy preocupantes, de ser verdad.

El Presidente de Gobierno comunicó la inviabilidad económica de Navarra con el actual convenio.

¿Cuáles son, exactamente, los problemas para Navarra en la aplicación del Convenio Económico que han llevado al Presidente del Gobierno a afirmar que está en riesgo la viabilidad económica de Navarra?

Pamplona, 7 de septiembre de 2010

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre las razones del Gobierno para el inicio de actividad en el nuevo edificio administrativo de González Tablas sin contar con las licencias preceptivas municipales

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AMANDA ACEDO SUBERBIOLA

En sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las razones del Gobierno para el inicio de actividad en el nuevo edificio administrativo de González Tablas sin contar con las licencias preceptivas municipales, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amanda Acedo Suberbiola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 13 de septiembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Amanda Acedo Suberbiola, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de conformidad con el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad, para su contestación por el Gobierno de Navarra ante el próximo Pleno del Parlamento de Navarra.

A finales de mayo se produjo el traslado del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente al nuevo edificio administrativo de González Tablas.

Tras un largo tiempo de obras, el edificio se pone en uso, con 431 trabajadores allí ubicados, y un garaje, sin contar con las correspondientes licencias de primera utilización y apertura.

Es evidente que, ni en materia de riesgos laborales ni en responsabilidad por incidencias varias, sin estas licencias los problemas pueden multiplicarse, por lo que se pregunta:

• ¿Qué razones ha valorado el Gobierno para ordenar el traslado e inicio de la actividad en ese edificio sin contar con las licencias preceptivas municipales? ¿Existe una recepción de obra y un período de garantía? ¿De qué fecha a qué fecha? ¿Cómo cubre el Gobierno en este edificio las responsabilidades que pudieran derivarse de la falta de plan de prevención de riesgos laborales y de posibles accidentes o responsabilidad civil e incluso incendios o inundaciones?

Pamplona, 9 de septiembre de 2010

La Parlamentaria Foral: Amanda Acedo Suberbiola

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe de fiscalización sobre el Circuito de velocidad de Los Arcos, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2010, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre el Circuito de velocidad de Los Arcos.

Pamplona, 7 de septiembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe de fiscalización sobre el Circuito de velocidad de Los Arcos, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

I. Introducción (Pág. 4).

II. Descripción (Pág. 5).

III. Objetivo (Pág. 9).

IV. Alcance y limitaciones (Pág. 9).

V. Conclusiones y recomendaciones generales (Pág. 9).

VI. Comentarios y observaciones sobre la construcción del circuito (Pág. 11).

VI.1. Sobre la actuación del Gobierno (Pág. 11).

VI.2. Sobre el valor económico de la operación (Pág. 12).

VI.2.1. Coste de la operación (Pág. 12).

VI.2.2. Sobre la viabilidad del proyecto (Pág. 14).

VI.3. Sobre los aspectos legales (Pág. 15).

VI.3.1. Sobre la adjudicación de las obras (Pág. 15).

VI.3.2. Sobre el PSIS (Pág. 17).

VI.4. Sobre el beneficio obtenido por el constructor (Pág. 19).

ANEXO I. Presupuesto máximo según acuerdo de 02.07.08 (Pág. 20).

ANEXO II. Capital social circuito de Los Arcos, S.L. (Pág. 20).

ANEXO III. Objeto de la sociedad pública Sodena (Pág. 21).

ANEXO IV. Datos económicos de otros circuitos, según el Registro Mercantil (Pág. 22).

ANEXO V. Valoración de las UA según diferentes criterios (Pág. 23).

ANEXO VI. Samaniego: relación aportaciones y percepciones relativas al circuito (Pág. 24).

Alegaciones del Grupo Samaniego, S.L. al informe provisional (Pág. 25).

Alegaciones de la Sociedad de Promoción de Inversiones e Infraestructuras de Navarra, S.A. (SPRIN) al informe provisional (Pág. 25).

Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas por la Sociedad de Promoción de Inversiones e Infraestructuras de Navarra, S.A. (SPRIN) al informe provisional (Pág. 34).

I. INTRODUCCIÓN

En sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2009, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó el siguiente acuerdo: vistos los escritos presentados por los grupos parlamentarios Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra se acordó solicitar de la Cámara de Comptos la emisión de un informe en los términos contenidos en los escritos de ambos grupos.

En el escrito del primer grupo se solicita la realización de un informe “en relación a la participación del Gobierno de Navarra en la construcción y gestión a través de las empresas públicas del denominado circuito de velocidad de Los Arcos".

En el escrito del segundo grupo parlamentario se solicita la emisión de un informe de fiscalización cuyo objetivo "a determinar en el trabajo de la Cámara de Comptos podría ser, sin perjuicio de que la propia institución encomendada considerase oportuno ampliar y complementar dicho informe, cuando menos, el siguiente:

Primero: determinar el beneficio obtenido por la constructora que ha ejecutado dichas obras del circuito de velocidad de Los Arcos, y dueña, salvo que se indique lo contrario, del 5% de la sociedad en la que el Gobierno de Navarra participa con el resto del accionariado, a través de SPRIN.

Segundo: determinar si el procedimiento de adjudicación de las obras a la empresa constructora, sin limitación o concurso público, se ajusta o no a la legalidad vigente o forma parte de los procedimientos ordinarios de licitación de obras públicas, aunque la parte de inversión pública se haga a través de la empresa pública SPRIN".

La Cámara de Comptos decidió elaborar un único informe para dar respuesta a las peticiones de los dos grupos parlamentarios.

El trabajo lo ha realizado entre los meses de enero y abril un equipo integrado por un auditor y dos técnicas de auditoría. Se ha contado igualmente con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos de Navarra.

El informe se estructura en seis epígrafes. El primero corresponde a la introducción; en el segundo se realiza una breve descripción del proceso de construcción del circuito; en el tercero y cuarto se presentan los objetivos, alcance y limitaciones del trabajo; el quinto muestra la conclusión y recomendaciones que se derivan del trabajo; y en el sexto se incluyen una serie de comentarios sobre los diversos aspectos del informe que facilitan su comprensión.

Agradecemos a los empleados de las empresas públicas Circuito de Los Arcos y Sociedad de Promoción de Inversiones de Navarra (SPRIN) y del Ayuntamiento de Los Arcos la colaboración prestada para la realización de este trabajo.

II. DESCRIPCIÓN

Presentamos a continuación los principales hechos referidos a la construcción del circuito, de manera que permitan obtener una visión general e histórica de su desarrollo.

Enmarcado en sus actividades de promoción, la sociedad SPRIN había contemplado como una posibilidad el proyecto de un circuito de velocidad permanente en Navarra, para lo que había iniciado los primeros análisis.

El grupo empresarial Samaniego, dedicado básicamente a la promoción y construcción (en adelante Samaniego) había previsto la construcción de un circuito para lo que ya en el año 2006 había realizado contratos privados de compra de terrenos en el municipio de Los Arcos.

Estas dos iniciativas confluyen y se constituye la sociedad Circuito de Los Arcos, S.L., en la que Samaniego ostenta el 55 por ciento del capital y SPRIN el 45 por ciento restante. Porcentajes que cambian, pasando la Administración Foral a controlar el 95 por ciento del capital y quedando el cinco por ciento restante en poder de Samaniego, que es quien ejecuta las obras.

El circuito en construcción permite realizar competiciones que incluyen los entrenamientos de F-1 y motos GP, para lo que se realizan unas obras con un coste estimado de 52 millones de euros, que se financian mediante 20 millones de capital y el resto a través de préstamos.

A continuación, presentamos los principales acuerdos de este proceso:

Enero 2007: Hemos comprobado por noticias de prensa que se presentó a los medios de comunicación un proyecto de circuito de velocidad en Los Arcos. En dicho acto estuvieron presentes los representantes del promotor (Samaniego) y del Ayuntamiento. El proyecto se cifraba en seis millones de inversión.

12-02-07: Samaniego encarga a una empresa consultora, por un importe de 193.500 euros más IVA, la redacción, en un plazo de tres meses, de un proyecto básico general y proyecto constructivo de un circuito.

En el consejo de SPRIN se informa del proyecto a desarrollar con Samaniego, previa constitución de una sociedad de la que asumiría el 45 por ciento del capital.

En la información se explica que para ese diseño de circuito no se puede recuperar la inversión con los beneficios directos de su explotación, pudiendo ser rentable si se tiene en cuenta el incremento de riqueza en la zona, que lógicamente no revierte directamente en el promotor.

El estudio de viabilidad de mayo de 2007 y el plan estratégico de diciembre de 2007 presentan resultados positivos desde el tercer año de funcionamiento.

Se faculta al presidente y gerente de SPRIN para suscribir un pacto con Samaniego.

Marzo 2007: Proyecto básico promovido por Samaniego en el que se menciona que SPRIN, de forma paralela, había iniciado unos estudios en este sentido. Intereses que confluyen en un acuerdo para promover de forma conjunta, mediante una sociedad mixta, un circuito. El presupuesto, incluidos los honorarios y excluido el IVA, asciende a 16,5 millones.

13-03-07: Contrato entre Samaniego y un arquitecto para la redacción y dirección de edificio para sede social.

28-03-07: Contrato entre Samaniego y una consultora para la realización de un estudio de viabilidad económica.

31-03-07: Se informa al consejo de SPRIN del proyecto del circuito con una inversión prevista de 20 millones y un capital de ocho.

14-05-07: El Gobierno de Navarra declara PSIS el circuito de velocidad promovido por Samaniego con una inversión en dos fases de 28 millones de euros.

24-05-07: Se firma un protocolo regulador de la sociedad Circuito de Velocidad de Los Arcos entre Samaniego y SPRIN. De dicho pacto destacamos:

Capital social:

El capital será objeto de sucesivas ampliaciones que serán suscritas por Samaniego (55 por ciento) y SPRIN (45 por ciento), dentro del plazo de dos años y hasta alcanzar un desembolso total de 8.000.000 euros.

Financiación:

Las partes manifiestan que la inversión puede ascender a 21 millones de euros, que aproximadamente el 40 por ciento de la inversión se deberá llevar a cabo mediante aportaciones de los socios y el 60 por ciento mediante financiación ajena.

Para el supuesto de que no se pueda obtener la financiación ajena prevista, las partes se comprometen a efectuar préstamos participativos a la Sociedad, en los siguientes porcentajes: 25 por ciento Samaniego, 75 por ciento SPRIN.

Opción de compra:

SPRIN concede un derecho gratuito de opción de compra a favor de Samaniego.

Esta opción de compra se podrá ejercitar a partir de los cinco años de la constitución de la sociedad y durante un plazo de diez años. El precio será el derivado de la cifra de fondos propios según el último balance de situación, pero no podrá ser inferior a la suma de todas las aportaciones realizadas por SPRIN actualizadas con los IPC correspondientes.

Compromisos relativos a la construcción del circuito de velocidad:

Selección de la empresa constructora: la empresa que lleve a cabo la ejecución de las obras será seleccionada por Samaniego, pudiendo designarse a sí misma o a cualquier otra empresa del Grupo al que Samaniego pertenezca.

Selección de la dirección facultativa: la empresa que lleve a cabo la dirección facultativa de las obras será elegida de mutuo acuerdo por Samaniego y SPRIN.

Selección de la dirección integral del proyecto: la empresa que lleve a cabo la dirección integral del proyecto será seleccionada por Samaniego y SPRIN, señalándose que en caso de falta de acuerdo la elección corresponderá a SPRIN.

La sociedad se subroga en la posición ostentada por Samaniego en los contratos indicados anteriormente (terrenos, proyectos…) por lo que debe resarcir a Samaniego por los importes anticipados o abonados.

25-06-07: Se constituye la sociedad Circuito de Los Arcos, S.L. con capital inicial de 2.000.100 euros, de los que Samaniego suscribe y desembolsa 1.100.100 y SPRIN 900.000 euros.

16-07-07: Samaniego cede a Circuito de Los Arcos. S.L. todos los contratos de compraventa de terrenos y ésta reembolsará a Samaniego los importes abonados.

Se compromete a transmitir a Samaniego por un importe de 240.000 euros el aprovechamiento urbanístico terciario y polivalente que se asigne a Circuito de Los Arcos y no sea consumido por el circuito.

2-08-07: Se firma el acta de replanteo e inicio de la obra.

22-10-07: El Gobierno de Navarra aprueba el PSIS del circuito de velocidad de Los Arcos.

23-10-07: El consejo de SPRIN, ante las nuevas necesidades de financiación surgidas, acuerda requerir la paralización inmediata de las obras hasta que no se obtenga y analice detalladamente un presupuesto optimizado del proyecto y un estudio estratégico del mismo.

20-12-07: El consejo de Circuito de Los Arcos toma razón de la primera certificación de obras hasta 25-11-07 y se aprueban varias direcciones

de obra. Se plantea el problema existente de financiación de las obras y la posibilidad de paralizarlas si no se consigue nueva financiación.

Diciembre de 2007: Se entrega el Plan Estratégico del Circuito de Velocidad de Los Arcos.

11-01-08: Circuito de Los Arcos acuerda ampliar la financiación mediante préstamos y ampliación de capital. Samaniego efectuará su aportación capitalizando las certificaciones. Se aprueba el contrato de ejecución de obra de la separata del proyecto. Este contrato corresponde a las obras preparatorias (trabajos previos, movimiento de tierras, etc.) que realiza Samaniego, que se iniciaron en agosto de 2007, según el acta de replanteo. El contrato se formalizó el día 18 de enero.

18-01-08: La Junta General aprueba una ampliación de capital de dos millones de euros.

29-01-08: El consejo de SPRIN se da por enterado de la marcha de las obras del circuito; la separata se valora en cinco millones más IVA; se ha estudiado la contratación de una ingeniería para optimizar las soluciones técnicas del suelo; se cita que la inversión total ascendería a 45 millones y se ha finalizado el Plan Estratégico del circuito.

10-03-08: La junta de Circuito de Los Arcos acuerda un aumento de capital de 1,5 millones de euros.

02-07-08: Se firma un nuevo protocolo entre Samaniego y SPRIN. Sus principales especificaciones son:

Obras:

Se comprometen a revisar, en su caso modificar y aprobar los diversos proyectos que no deberán sobrepasar el importe de 66,4 millones, IVA incluido, (ver anexo 1) de los que 59,1 corresponden al circuito y 7,3 a las obras correspondientes a la Junta de Compensación (los accesos y urbanización exterior). Ambas obras se encargarán a Construcciones Samaniego S.L.

El constructor se compromete a ejecutar las obras por el precio que figura en los presupuestos, sin que en ningún caso sea admisible un incremento de más del cinco por ciento.

Simultáneamente con la suscripción de los contratos de ejecución de obras se procederá por los socios a la designación y contratación de las direcciones de obra y dirección integral del proyecto.

Los votos de la Junta de Compensación se atribuyen en un 90 por ciento a Circuito de Los Arcos y a Samaniego el diez por ciento restante, aunque los costes de las obras de accesos, servicios generales y urbanización mantienen diferente porcentaje.

Se estiman en 25 millones las necesidades financieras hasta octubre del año 2008. Ambos socios contribuirán a este importe mediante aportaciones a capital y préstamos, que deberán realizarse en proporción a su participación en el capital de "Circuito de Los Arcos".

Asimismo, se acuerda que en el caso de que Samaniego no consiga la financiación necesaria y, por tanto, no efectúe las aportaciones acordadas será de automática aplicación, a requerimiento de SPRIN, la venta del 50 por ciento del capital por su precio nominal.

Se acuerdan también los pagos pendientes por Circuito de Los Arcos, entre los que figura un importe de 1,23 millones a Samaniego en relación con las gestiones previas y preparatorias: diseño, gestión y promoción del circuito y 539 mil euros por diversos proyectos.

Se mantiene en este protocolo la opción de compra a favor de Samaniego existente en el protocolo del año 2007.

03-07-08: Tras la información al Consejo de SPRIN de los acuerdos alcanzados con el socio mayoritario para desbloquear la situación del conflicto existente y propiciar la normal evolución del proyecto, se aprueban por unanimidad los acuerdos alcanzados.

04-07-08: La Junta General de Circuito de Los Arcos aprueba un aumento de capital de 10 millones de euros.

04-07-08: El Consejo de administración de Circuito de Los Arcos autoriza a suscribir un contrato con la Junta de Compensación (PSIS) para que Circuito de Los Arcos se encargue de las obras de acceso, servicios y urbanización, así como para subrogar dichos trabajos con Samaniego.

Se aprueban inicialmente los proyectos de obra, la autorización de la ejecución de las obras de estos proyectos por Samaniego, la autorización para suscribir los contratos de dirección de obra y se ratifican en el acuerdo de 16-07-07 sobre transmisión de aprovechamientos urbanísticos. Los proyectos aprobados corresponden a las siguientes partes de la obra:

– Circuito
– Área lúdico-deportiva
– Urbanización interior
– Sede social

– Boxes fase I
– Torre central
– Centro médico
– Caseta de control
– Boxes fase II
– Almacén de vehículos
– Grada
– Vial acceso NA-129
– Viales acceso circuito
– Urbanización exterior

04-07-08: Se firma el contrato de ejecución de obra con suministro de materiales entre Circuito de Los Arcos y Samaniego. Se establece un porcentaje máximo de desviación del cinco por ciento, el fin de obra para el 31-10-09 y por cada semana de retraso una sanción del uno por ciento del precio de la obra.

21-07-08: Terminado el plazo para realizar la ampliación de capital, únicamente SPRIN ha realizado el desembolso por lo que se produce lo previsto en el protocolo del día dos de julio. Así, SPRIN adquiere el 50 por ciento del capital propiedad de Samaniego y se produce un nuevo aumento de capital de 5,5 millones, correspondiendo a SPRIN participaciones por importe de 5 millones, y se faculta para suscribir un préstamo con SPRIN de 14,25 millones de euros.

Se formaliza en escritura la transmisión de los aprovechamientos urbanísticos resultantes del PSIS en favor de Samaniego.

En el anexo 2 puede verse la evolución del capital de Circuito de Los Arcos y su distribución entre Samaniego y SPRIN.

18-12-08: El consejo de SPRIN recibe información sobre la marcha del circuito y la necesidad de introducir modificaciones sobre los proyectos de obras con el objetivo de mejorar las instalaciones sin incrementar la inversión.

24-12-08: Se aprueban definitivamente los proyectos de reparcelación y urbanización que se habían aprobado inicialmente en el mes de febrero. Posteriormente, en junio de 2009, se aprueba inicialmente una modificación de ambos proyectos.

29-12-08: El Gobierno de Navarra incrementa el capital de SPRIN en 33 millones, estando previsto que se financie con 19 el proyecto del circuito de velocidad.

17-02-09: El consejo de SPRIN autoriza una ampliación de capital por 4,5 millones en Circuito de Los Arcos mediante la compensación de créditos.

Igualmente acuerda transmitir sus participaciones a la Comunidad Foral, por lo que se efectuará una reducción de capital de SPRIN.

El aumento de capital se produce el día 10 de marzo y la reducción de capital de SPRIN y la transmisión de las participaciones al Gobierno de Navarra en abril.

06-04-09: El Gobierno de Navarra acuerda:

– otorgar aval a Circuito de Los Arcos para un préstamo de 35 millones, préstamo que se formaliza el 29-05-09.

– iniciar la tramitación del expediente de modificación del PSIS.

– reconocer a la Sociedad Circuito de Los Arcos como sociedad pública.

25-05-09: Al transmitir las participaciones a la Comunidad foral, SPRIN deja de ser socio en la empresa, que no cuenta en ese momento con personal, por lo que se establece un contrato de servicios entre Circuito de Los Arcos y SPRIN por el que se contratan todos los servicios que requieran la ejecución del proyecto.

26-05-09: El consejo de SPRIN se da por enterado de las modificaciones introducidas en los proyectos cuyos presupuestos se rebajan en siete puntos porcentuales sobre los aprobados inicialmente.

Así, el presupuesto de ejecución por contrata pasa de 46,2 millones a 42,6 millones y el importe total (IVA incluido) de 66,4 millones a 62,2 millones.

01-09-09: El consejo de Circuito de Los Arcos aprueba la contratación del director de la sociedad.

17-09-09: El consejo de SPRIN se da por enterado de la marcha del proyecto y retrasos en las obras, la próxima contratación de la directora comercial, el patrocinio al club de balonmano Itxako y el coste del proyecto de museo del automóvil, cuya ejecución está previsto realizarla con SODENA.

28-09-09: El Gobierno de Navarra aprueba el expediente de modificación del PSIS.

07-01-10: El consejo de SPRIN acuerda comunicar a Samaniego que la fecha de finalización de las obras será el 28 de mayo de 2010. Acuerdo que se comunica al constructor el día 11 de enero.

18-01-10: Tras la constitución de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, el Gobierno aporta a la misma todas las acciones y participaciones

que posee de las empresas públicas, entre ellas las de SPRIN y Circuito de Los Arcos.

Además, en el presupuesto del Gobierno de Navarra del año 2010 existe una partida del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud por importe de 350.000 euros, en concepto de transferencia corriente, que hasta el momento no ha tenido ejecución.

La inauguración del circuito se ha realizado el 19 de junio de 2010.

III. OBJETIVO

De acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, y teniendo en cuenta la petición parlamentaria, hemos realizado la fiscalización de la actuación del Gobierno de Navarra, por sí o a través de su empresa pública SPRIN, en la construcción del circuito de velocidad de Los Arcos.

El objetivo del trabajo es dar respuesta a las peticiones de los grupos parlamentarios, que podemos concretar en analizar los siguientes aspectos:

a) La actuación del Gobierno de Navarra por sí o a través de la empresa pública SPRIN.

b) Valor económico de la operación, centrándonos en el coste del proyecto y su viabilidad

c) Los aspectos legales de la actuación, entre los que se valorará la adjudicación de las obras y los relacionados con el PSIS.

d) El beneficio obtenido por el constructor.

IV. ALCANCE Y LIMITACIONES

Teniendo en cuenta los objetivos planteados, el alcance de nuestro trabajo se ha centrado básicamente en:

• Recopilar la historia de la implantación del circuito de velocidad de Los Arcos.

• Analizar los acuerdos del Gobierno de Navarra y de la sociedad SPRIN relacionados con el circuito de Los Arcos.

• Estudiar la documentación de la empresa Circuito de Los Arcos, S. L.: escritura de constitución, acuerdos del Consejo, estados financieros, auditorías, etc.

• Analizar el coste de ejecución de los diferentes contratos de obras.

• Estudiar los diferentes planes de viabilidad y estudios elaborados para el circuito.

• Revisar el contrato de adjudicación de las obras desde el punto de vista de su legalidad.

• Analizar el PSIS del circuito.

• Obtener información de otras entidades relacionadas que pueda servirnos para mejorar o completar la información del informe.

Dos cuestiones afectan a este trabajo. En primer lugar, su realización sin haberse terminado la obra, por lo que desconocemos su coste final. A este respecto, debemos señalar que aunque la publicación del informe se realiza tras la inauguración del circuito, el trabajo de campo se terminó en abril, por lo que se han utilizado como datos del coste de la obra los disponibles hasta el mes de enero. En segundo lugar, no tenemos acceso a la información privada del constructor, por lo que podemos conocer los importes percibidos y aportados a Circuito de Los Arcos, pero no los resultados de su actividad.

El informe provisional fue entregado al Grupo Samaniego, promotor de la obra, constructor de la misma y socio de la empresa Circuito de Los Arcos, en el trámite de presentación de alegaciones.

El trabajo se ha desarrollado siguiendo los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y desarrolladas por esta Cámara de Comptos de Navarra en su manual de fiscalización.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Como consecuencia del trabajo realizado por esta Cámara de Comptos sobre la construcción del Circuito de velocidad en Los Arcos, esta Cámara concluye que:

A. Respecto a la actuación del Gobierno:

• Nos encontramos ante una operación no habitual de la Administración, si bien hay que resaltar que cada vez van surgiendo más actuaciones de este tipo que coinciden con complejas operaciones por su trascendencia o por su importancia cuantitativa.

• Aunque SPRIN había analizado la construcción de un circuito como una posible actividad interesante para Navarra, no hemos podido constatar la existencia de algún documento que defina los objetivos concretos que impulsan a tomar la decisión de participar en este proyecto con un inversor privado, ni los criterios para elegir entre

SPRIN y SODENA como instrumento de esa actuación.

• La actuación, que en un primer momento puede contemplarse de coincidencia de intereses con un inversor privado y, en consecuencia, se le deja a éste la mayoría del capital ya que había tenido la iniciativa, va cambiando conforme se va desarrollando. Este cambio se produce por una parte por el mejor conocimiento de la actividad y por otra por las importantes alteraciones del entorno económico. El proyecto termina con una modificación sustancial al pasar la Administración a poseer el 95 por ciento del capital. Con el cambio de titularidad se asume un proyecto de circuito más ambicioso.

• Tras adoptar la decisión de participar en el proyecto, su dimensión se ha modificado varias veces, lo que implica que, previamente, no estaba totalmente definido. Estos cambios y los habidos en la participación de los socios en la empresa se producen, en parte, en el marco de una negociación entre socios de una empresa privada, por lo que es fácil colegir que esta forma de actuar dista mucho de la tradicional de la administración y no puede medirse con los parámetros habituales.

B. Sobre los aspectos legales:

• La adjudicación de las obras del circuito la realiza una empresa privada en la que participa la Administración de forma minoritaria. Esta adjudicación sigue los criterios de los protocolos firmados con anterioridad, el primero es anterior en un año, y se realiza 17 días antes de la adquisición de la mayoría del capital por la Administración. Hay que señalar que las obras se habían iniciado un año antes.

Se trata, por lo tanto, de decisiones entre los socios de una empresa privada en la que uno de los socios, que inició el proyecto, ostenta la mayoría del capital. No es, por lo tanto, aplicable la normativa de contratación pública.

• La tramitación del PSIS se ha hecho de conformidad con la normativa y monetarizando la cesión obligatoria de las unidades de aprovechamiento (UA) en favor del Ayuntamiento.

La transmisión de las unidades de aprovechamiento de Circuito a favor de Samaniego corresponde a una operación entre empresas del mismo grupo, por un precio fijo, acordada antes de conocer su número. El resultado es un precio significativamente más bajo que el que se deriva de los estudios del PSIS y del resto de transacciones realizadas.

• Por la forma en que se han realizado algunas operaciones, entendemos que no está bien definida la propiedad de 6.477 UA.

• El reparto de los gastos de urbanización realizados por la Junta de Compensación no se corresponde con el reparto de los aprovechamientos, asumiendo Circuito de Los Arcos un porcentaje superior de gastos.

C. Sobre los aspectos económicos y financieros:

• El proyecto se va definiendo iniciados ya los trabajos hasta concretarlo en tener capacidad de albergar todo tipo de competiciones de coches y motos, incluidos los entrenamientos de motos GP y Fórmula Uno, pero excluidas las competiciones de estas dos cilindradas.

Esta concreción de objetivos y los requisitos exigidos por las respectivas federaciones internacionales produce la revisión de los diferentes proyectos constructivos y que el último alcance un coste de 52 millones de euros, incluyendo obras, terrenos, honorarios, licencias y equipamiento y excluido el IVA. La financiación se realiza mediante 20 millones de capital y el resto con un préstamo avalado por el Gobierno de Navarra.

Se está realizando un control exhaustivo y realizando los ajustes precisos para mantener ese importe como cifra máxima final.

• Según el tercer estudio económico ajustado a los datos reales, realizado en febrero de 2010, en el periodo 2010-2013 los resultados de las cuentas de explotación anuales son en todos los casos negativos.

No obstante, este tipo de iniciativas tiene repercusiones positivas en la zona derivadas del efecto que generan los visitantes a las diferentes actividades que se celebren. Lógicamente, este efecto en la zona depende de la existencia de las infraestructuras precisas.

D. Sobre el beneficio del constructor:

• No es posible determinar el beneficio que obtiene el constructor sin conocer su contabilidad privada. Por ello se presenta en el texto del informe un resumen de sus aportaciones y percepciones.

Al margen del resultado que obtenga por la construcción, entendemos que ha obtenido ventajas al adquirir las UA a Circuito de Los Arcos y en su participación en los gastos de la Junta de Compensación.

El resumen de las operaciones de Samaniego es el siguiente:

Ha percibido de Circuito de Los Arcos:

– 781.000 euros correspondientes a gastos soportados con anterioridad a la creación de la sociedad.

– 1.639.522 euros por gastos en que ha incurrido Samaniego.

– Hasta 31-01-10: 31 millones en concepto de certificaciones de obra.

Y ha desembolsado:

– 1.000.000 euros por el cinco por ciento de participaciones del capital.

– 661.965 euros por la adquisición de UA al Ayuntamiento, a Circuito y a otros propietarios de terrenos.

Además, Samaniego mantiene un derecho de opción de compra sobre las participaciones de Circuito de Los Arcos.

Como consecuencia de todo esto, recomendamos:

– Analizar la conveniencia de establecer un marco de actuación o los principios generales que soporten las nuevas formas de actuación que van surgiendo en el sector público y que presentan diferencias significativas con las tradicionales de la Administración.

Dado que en todos los proyectos en los que participa la Administración existe, en mayor o menor medida y con carácter general, un componente de interés social, sería deseable que la iniciativa de la gestión fuera pilotada por el sector público, que éste tuviera la mayoría del capital y que la elección del socio privado se produjera mediante algún sistema con concurrencia.

– Realizar una memoria previa a la adopción de aquellas decisiones de inversión significativas o que superen determinado importe en la que se incluyan los objetivos que se persiguen, los indicadores para analizar su consecución y el plan de viabilidad, que permita conocer los resultados de la iniciativa.

– Definir la conveniencia de participar en empresas privadas de forma minoritaria fuera del marco de las actuaciones previstas para empresas públicas como SODENA en su actividad de empresa de capital riesgo, o de NAFINCO, en su actividad de apoyo a empresas en crisis.

– Analizar y definir la capacidad de los consejos de administración de las empresas públicas, para adoptar determinadas decisiones de inversión o participación en otras empresas, aunque siempre exista un acuerdo o autorización tácita del Gobierno.

– Analizar y, en su caso, regularizar la situación de 6.477 UA procedentes de la adquisición por monetarización al Ayuntamiento (2.765 UA) y de la parcela que se encontraba pendiente de desafección (3.712 UA).

VI. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO

VI.I. SOBRE LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO

La actuación del Gobierno de Navarra en la construcción del circuito de velocidad se ha realizado mediante actuaciones del propio Gobierno y otras efectuadas a través de la empresa pública SPRIN.

En su actuación como Gobierno, ha aprobado el PSIS y su modificación y ha autorizado el endeudamiento de la sociedad y otorgado avales. Igualmente ha realizado las ampliaciones de capital de la empresa SPRIN necesarias para que ésta formara parte del capital del Circuito de Los Arcos, S.L.

Así, la actuación principal del Gobierno se realiza a través de SPRIN, empresa pública en la que todos sus consejeros son miembros del Gobierno de Navarra. Según sus estatutos, SPRIN tiene por objeto:

1. Prestar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la colaboración y asistencia necesarias para el diseño, impulso, ejecución, coordinación y/o seguimiento de infraestructuras productivas que proporcionen a la Comunidad Foral de Navarra un incremento de su competitividad, de su generación de valor o de creación de empleo.

2. Proponer a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra un marco normativo adecuado para el desarrollo de sus líneas de actuación, así como las medidas que estime oportunas en materia de desarrollo de infraestructuras productivas de carácter estratégico.

3. Promover la realización de estudios sobre la base de la economía de Navarra, especialmente en lo referente a infraestructuras productivas, a fin de informar de las decisiones de inversión, tanto de carácter público como privado.

4. Promover infraestructuras de transporte, tecnológicas, culturales o industriales en sectores emergentes.

5. Promover inversiones en Navarra, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes.

6. Divulgar las actividades de carácter productivo realizadas por el Gobierno de Navarra o apoyadas por el mismo.

Estos fines, que encajan en lo que puede considerarse la actividad de fomento típica de la Administración, son similares a los de la empresa pública SODENA (véase anexo 3), aunque en este caso los estatutos señalan cómo debe realizarse su intervención. Así, SODENA podrá: "participar en el capital de las sociedades cuya creación promueva o en aquéllas ya existentes que lo amplíen así como en las que se fusionen o reestructuren, en un porcentaje comprendido entre un cinco por ciento, como mínimo, de aquél, y un cuarenta y cinco por ciento, como máximo, de aquél, y durante un plazo máximo de diez años. La participación en el capital de una sociedad no será nunca superior al quince por ciento de los recursos propios de la sociedad. Las limitaciones señaladas en los párrafos anteriores podrán ser alteradas, en casos excepcionales, con la expresa autorización del Gobierno de Navarra"

En este caso, nos encontramos ante una operación que puede responder tanto al objeto de promover infraestructura en sectores emergentes como de promover inversiones en Navarra (objetivos 4 y 5). En el primer caso debería contemplarse el circuito como una primera pieza de un polo de atracción de empresas relacionadas con el mundo del motor que pudieran ver atractiva su localización cercana al circuito. En el segundo caso, estaríamos ante una colaboración para promover una inversión en Navarra.

No obstante, no hemos constatado la existencia de ningún documento del Gobierno de Navarra que especifique estos objetivos, sino que de las ampliaciones de capital de SPRIN se desprende su tácita voluntad de continuar con la implantación del circuito.

Por ello, es difícil valorar si una actividad de este tipo encaja mejor en los objetivos de SODENA o de SPRIN. En este sentido, sería conveniente conocer los criterios que se siguen para que las iniciativas del Gobierno se efectúen a través de una u otra empresa. Por otra parte, hay que señalar que, al tratarse de sociedades, son los consejos de administración los que toman las decisiones y, por tanto, al menos desde un punto de vista formal, éstos son autónomos para decidir las inversiones a realizar.

Nos parece oportuno resaltar que en los últimos años se están produciendo una serie de actuaciones de las administraciones que superan la forma tradicional de actuación pública, ya sea por su objeto, ya sea por su configuración. Este tipo de operaciones tienen difícil encaje en la normativa tradicional, sin que se haya definido un marco especial de actuación ni haya experiencia suficiente para su análisis.

Así, es difícil establecer los criterios con los que debe valorarse la participación del Gobierno de Navarra en una sociedad privada en la que ostenta una participación minoritaria en el capital que, posteriormente, pasa a ser mayoritaria.

En el caso que analizamos se observa que tras la decisión de participar en el proyecto se han elaborado dos planes de viabilidad, se ha modificado la dimensión del proyecto y se ha cambiado la titularidad de la empresa. Con independencia del mayor o menor acierto de estas modificaciones, es evidente que, al tomar la decisión inicial, el proyecto no estaba totalmente definido. Si, además, tenemos en cuenta que parte de estos cambios vienen motivados por una negociación entre socios de una empresa privada, es fácil colegir que esta forma de actuar dista mucho de la tradicional de la administración y no puede medirse con los parámetros habituales.

Por otra parte, parece lógico que si la actividad económica privada está sufriendo constantes evoluciones, la actividad pública debe evolucionar y adaptarse a los nuevos entornos.

A este respecto, sería conveniente establecer un marco de referencia sobre cuál debe ser la actividad de la administración, cuál la capacidad del ejecutivo para adoptar medidas y adaptarse a los nuevos entornos económicos y cuál el papel del Parlamento para su control y autorización de determinadas decisiones.

VI.2. SOBRE EL VALOR ECONÓMICO DE LA OPERACIÓN

VI.2.1. Coste de la operación

– En los diferentes momentos del proceso de construcción del circuito se han barajado diferentes alternativas e importes, que no siempre comprenden los mismos conceptos.

Así, en febrero de 2007 se habla de una inversión mínima de 15 millones; el proyecto básico (marzo 2007) promovido por Samaniego cifra el importe, sin IVA, en 16,5 millones; en ese mismo mes se informa al consejo de SPRIN de un proyecto de 20 millones; en mayo de 2007 el PSIS

cifra la inversión en 28 millones; en el protocolo de mayo de 2007, las partes manifiestan que la inversión puede ascender a 21 millones; en enero de 2008, en un consejo de SPRIN se habla de una inversión de 45 millones; en el protocolo de julio de 2008 se cifra el importe total, incluido el IVA, en 66,4 millones de los que 7,3 millones corresponden a las obras de la Junta de Compensación; por último, en mayo de 2009 y como consecuencia de las revisiones y modificaciones de los proyectos se rebaja el presupuesto que pasa a 62,2 millones de euros, IVA incluido.

Estos importes no corresponden, lógicamente, a un único proyecto, sino a la evolución que ha tenido el mismo hasta llegar a tener las homologaciones definitivas.

– En el cuadro adjunto se desglosan estos dos últimos presupuestos, que incluyen el coste de la obra, otros costes y el IVA, así como la ejecución a 31-01-10:

Descripción Proyectos	Presupuesto acuerdo julio 2008	Presupuesto corregido	Certificado a 31-01-10
Circuito velocidad Los Arcos	14.337.048	14.337.048	11.528.519
Área lúdico-deportiva	1.404.653	1.206.794	937.259
Circuito velocidad Los Arcos. Urbanización interior	8.040.211	7.626.524	4.108.792
Vial acceso carretera NA-129 y glorieta (*)	*467.987*		*0*
Viales de acceso al circuito de velocidad (*)	*2.543991*	*2.012.237*	*1.657.849*
Urbanización exterior (*)	*1.913.323*	*744.555*	*415.594*
Sede social	3.667.873	3.496.240	2.873.939
Boxes (fase I)	2.935.456	3.231.256	2.248.298
Boxes (fase II)	1.885.640	1.974.444	1.542.225
Torre de control	832.395	889.230	688.070
Centro médico	161.219		0
Caseta de control	36.007	36.561	0
Almacén de vehículos	382.874	360.619	225.145
Gradas recta principal	1.192.828	788.041	572.448
Total ejecución material	39.801.505	36.703.549	26.798.138
16% B.I. y G.G.	6.368.241	5.872.568	4.287.702
Total ejecución contrata	46.169.746	42.576.117	31.085.840
IVA	7.387.159	6.812.179	
Total Obra Civil	53.556.905	49.388.295	
Terrenos	1.500.000	1.500.000	1.426.081
Gestiones previas y preparatorias (IVA incluido)	1.435.526	1.435.526	1.435.526
Proyectos+D. Obra+Licencias urbanización (IVA incluido)	5.460.225	5.460.225	3.959.346
Equipamiento + Circulante inicial (IVA incluido)	4.461.000	4.461.000	
Total Circuito Los Arcos, S.L.	66.413.656	62.245.047	

(*) Pertenecen a las obras de la Junta de Compensación.

Como puede verse, el cuadro presenta las necesidades de financiación del proyecto. Para hablar de coste, debemos descontar el importe del IVA y del circulante inicial.

En este caso los importes serían de 55.614.358 y de 52.020.717 euros.

– Los cambios en los presupuestos barajados se producen conforme se va configurando el proyecto hasta que finalmente se decide que el circuito va a tener las categorías 1T(1) respecto al automovilismo y de grado B(2) respecto al motociclismo. Esto significa que se pueden realizar entrenamientos de F-1 y de motos G.P. Por encima solo estaría la competición de estas máximas categorías para lo que el circuito reuniría las condiciones técnicas (dimensión, seguridad, boxes, etc.) pero no las de capacidad (tribunas, accesos,…). Se ha optado por esta categoría de circuito, al entender que el coste de estos requisitos es excesivo para su posterior utilización.

– La corrección del presupuesto se ha realizado prácticamente en todas las partidas, en las que se producen ajustes en más o en menos, aunque las principales se producen en las correspondientes a la Junta de Compensación, principalmente en la urbanización exterior y el vial de acceso, que no se hace.

La partida correspondiente al centro médico se integra en la de los boxes.

– Para calcular el presupuesto total, al valor de la ejecución por contrato hay que añadirle los correspondientes a los terrenos; a los honorarios por proyectos y dirección de obra; a las licencias municipales; al equipamiento; y una partida abonada en concepto de gestiones previas y preparatorias realizadas por Samaniego por un importe, según factura, de 1.237.522 más IVA.

– La ejecución por contrata a 31-01-10 ascendía a 31 millones y la previsión es que al terminar la obra no se superen los importes previstos en el presupuesto corregido, ya que hay un claro objetivo de no superar el importe total de 43 millones de ejecución por contrata.

– De la revisión efectuada se desprende que hay un seguimiento permanente y sistemático de la marcha y coste de la obra por parte de los técnicos de SPRIN y que se adoptan continuamente las medidas correctoras precisas para cumplir este objetivo.

– En el contrato de julio de 2008 se fija el plazo de la obra hasta el 31-10-09. Este plazo se modifica tácitamente como consecuencia de las revisiones y ajustes que se van haciendo a los proyectos hasta que en enero de 2010, tras los cambios realizados, la dirección de obra estima que puede terminarse para el 28-05-10, fecha que se comunica al constructor y a partir de la que se pueden aplicar las sanciones previstas en el contrato.

– La sociedad Circuito de Los Arcos tiene sus cuentas anuales auditadas por profesionales externos, siendo favorable la opinión correspondiente a las auditorías de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

– Junto a estos datos económicos de Circuito de Los Arcos, es conveniente añadir que el Ayuntamiento de Los Arcos ha obtenido ingresos procedentes del ICIO y de la cesión obligatoria del diez por ciento del aprovechamiento urbanístico.

Hasta la fecha estos ingresos suponen:

• 921.000 euros correspondientes al ICIO, cuatro por ciento según proyectos por importe de 23 millones.

• 235.000 euros de la monetarización de la cesión obligatoria.

VI.2.2. Sobre la viabilidad del proyecto

– El primer proyecto de Samaniego incluye un estudio de viabilidad y, posteriormente, se realiza un plan estratégico en diciembre de 2007. Éste se actualiza en febrero de 2010.

Ya hemos citado anteriormente que de los primeros estudios se deduce que inversiones superiores a los 15 millones no permiten recuperar la inversión con los beneficios directos de la explotación, ya que la rentabilidad se produce "en la zona".

– De los datos de la última actualización se desprende que el circuito, sin abandonar la idea de atraer competiciones, se dirige al mundo empresarial, tanto la industria del motor para pruebas y lanzamiento de productos, como a otro tipo de industria para incentivos, conferencias, etc.; y al público en general para el ocio con alquiler de pistas, karts o escuela de conducción.

(1) La Federación Internacional de Automovilismo (FIA) ha establecido siete categorías que de mayor a menor exigencia se denominan 1, 1T, 2, 3, 4, 5 y 6.

(2) La Federación Internacional de Motociclismo (FIM) ha establecido cinco grados en su clasificación entre A y E.

De acuerdo con la proyección realizada hasta el año 2013, se obtendrían resultados positivos de la actividad solamente a partir de 2012, siempre que las competiciones especiales consigan financiación para los derechos de las carreras. Estos derechos (fee) son los pagos que los promotores exigen por "dejar" que se hagan las pruebas y son variables en función del tipo de competición y su categoría. Así los derechos de moto GP alcanzan los seis millones y los de la F-1 superan los 22 millones de euros.

Al incluir los gastos financieros y las amortizaciones se producen resultados negativos hasta 2013, lo que implicará la necesidad de efectuar ampliaciones de capital.

Hemos obtenido del registro mercantil los datos de otros circuitos peninsulares, cuyo desglose se incluye en el anexo 4. Entre los años 2003 y 2007, los circuitos de Jerez y Cheste (Valencia) obtuvieron resultados de explotación y del ejercicio negativos en todos los ejercicios, Montmeló obtuvo resultados positivos desde el año 2005 y Monteblanco desde 2007. En esta misma línea, los fondos propios son positivos en Montmeló y Monteblanco; negativos en Cheste; y en Jerez eran negativos hasta 2006 en que se compensan con una aportación de capital y pasan a ser positivos.

– De acuerdo con las previsiones, se estima en 150.000 el número de personas que participarían en actos en el circuito a partir de 2012 y es en el efecto económico que genere en la zona este número de personas donde radica la "rentabilidad social" del proyecto.

A este respecto, conviene señalar que las infraestructuras de alojamiento existentes en la zona no son suficientes, por lo que las localidades más cercanas capaces de albergar a un numeroso público serían Logroño y Pamplona. Podría repartirse, por tanto, este "resultado social" entre dos comunidades.

VI.3. SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES

VI.3.1. Sobre la adjudicación de las obras

En mayo de 2007, en el protocolo firmado entre Samaniego y SPRIN, se acuerda que la empresa constructora será seleccionada por Samaniego, que ostentará el 55 por ciento del capital de la empresa a crear, pudiendo designarse a sí misma.

La sociedad Circuito de Los Arcos se constituye en junio de 2007.

En el acta de replanteo e inicio de obra, que lleva fecha de 2 de agosto de 2007, se indica que se efectúa de acuerdo con la licencia de obra nº 78/2007 de 25 de mayo, otorgada por el Ayuntamiento de Los Arcos.

El posterior protocolo de julio de 2008 estima el importe máximo de las obras tanto del circuito como de la Junta de Compensación y acuerda que ambas obras se adjudicarán a Samaniego, encargándose la construcción del circuito "llave en mano".

El 4-07-08 se firma el contrato de ejecución de obras entre Samaniego y Circuito de Los Arcos.

El 21-07-08 SPRIN pasa a ser socio mayoritario al no poder cumplir Samaniego con los planes de financiación de la sociedad.

Dos son los aspectos a analizar:

a) La adjudicación de las obras del circuito.

b) La adjudicación de las obras de la Junta de Compensación.

VI.3.I.I. Obras Circuito.

Respecto a la primera cuestión, la Ley Foral 6/2006, de contratos públicos, en el artículo 2 establece que para ser considerado poder adjudicador público y, por lo tanto, estar sujeto a la ley de contratos, deben concurrir los dos requisitos siguientes:

a) "Que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente fines de interés público que no tengan carácter industrial o mercantil".

b) "Que las Administraciones Públicas de Navarra financien directa o indirectamente, más de la mitad de su actividad, o bien tengan influencia dominante sobre las mismas a través de mecanismos que controlen su gestión o bien permitan designar a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia".

La valoración sobre si concurre el primer requisito –actividad que satisfaga, al menos parcialmente, fines de interés público– implica la evaluación de los fines y objeto social de la empresa: construir y explotar una instalación lúdico-deportiva.

La promoción cultural y turística que implica la actividad tiene un cierto componente de interés social, pero no es servicio público, ni puede calificarse, necesariamente, como propia de las competencias y facultades de la Administración. Es actividad que puede ser fomentada por los poderes públicos, pero es asimismo actividad que puede desarrollarse en régimen de mercado competitivo.

Por otra parte, analizado el Protocolo y los Estatutos de la sociedad, la actividad presenta ánimo de lucro y se presenta como una actividad empresarial que en ningún caso, plantea entre sus fuentes de financiación la aportación pública a fondo perdido. De la forma de afrontar la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad: vía aportaciones de los socios, préstamos de los socios o préstamos de sector bancario, todos ellos retribuidos, se puede afirmar que la sociedad soporta los riesgos de su actividad como empresa puramente mercantil. Es asimismo sintomática la existencia de socio privado que, si bien en la actualidad no detenta más de un cinco por ciento del capital social, tiene pactada opción de compra sobre todo el capital social de la sociedad a ejercitar a partir del año 2012. La posibilidad de que tal evento ocurra, es evidente que supondría la salida de la participación pública en la sociedad, y la sociedad no por ello modificaría su objeto social claramente compatible con una actividad propia de mercado. Cumple por lo tanto, los requisitos propios de la actividad empresarial de mercado o mercantil.

Los mencionados requisitos del artículo 2 deben concurrir de forma cumulativa, de modo que faltando uno de ellos, deberemos entender que la sociedad no se configura como poder adjudicador y que, en consecuencia, no le es de aplicación la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos.

No obstante, no debe olvidarse que:

– En el momento de la adjudicación nos encontramos ante la actividad de una empresa privada en la que uno de los socios es la Administración.

– La adjudicación la realiza la empresa Circuito de Los Arcos a favor de su socio mayoritario, aunque no puede obviarse el hecho de que pocos días después de firmado el contrato, pase a ser socio minoritario. A este respecto, debemos señalar que Samaniego había iniciado las obras un año antes, en virtud del acuerdo adoptado en el protocolo de mayo de 2007 relativo a la elección de la empresa constructora.

– En toda la operación se busca un "beneficio social".

VI.3.I.2. Obras Junta de Compensación.

En cuanto a la adjudicación de las obras de la Junta de Compensación, debemos indicar que el sometimiento de las mismas a las prescripciones sobre contratación pública en los contratos de obras de urbanización que estas realizan ha sido objeto de importantes debates doctrinales.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 6 de junio de 2006, se pronuncia contrario a la consideración de las Juntas de Compensación como sujetas a la normativa pública en la contratación de las obras de urbanización.

Sin embargo, a la vista de la normativa foral y de la Ley de 30/2007 de Contratos del Sector Público, la doctrina de forma mayoritaria afirma que existen argumentos para defender que las juntas de compensación se encuentran incluidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación. Se afirma que estas entidades tienen naturaleza administrativa y personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines, pero que ejercen funciones públicas por delegación de la Administración particularmente cuando contratan obra pública.

Otros autores afirman la sujeción indirecta y material de las Juntas de Compensación a la Ley Foral de Contratos Públicos aludiendo a que se encuentran sometidos a la Ley Foral "los contratos de obras de los agentes urbanizadores que no estén comprendidos en el artículo 2.1 letra e)" de la mencionada norma. La sujeción en este caso solo se afirma en relación con los contratos directamente relacionados con la obra urbanizadora, por lo que el resto de los contratos celebrados, al no ser poder adjudicador, se regirían por la normativa privada.

A estas valoraciones realizadas desde la normativa de la contratación pública, se les suma la necesaria aplicación a las juntas de compensación de lo previsto en el artículo 6 a) de la Ley 8/2007, de 28 de mayo de Suelo (vigente desde el 1 de julio de 2007).

La norma admite que existan sistemas de ejecución privados, como es el caso del sistema de compensación. En ese supuesto persiste la competencia de la acción urbanizadora en la Administración, pero se admite que la misma no vaya a ejecutarse directamente por la Administración, sino que se produzca por la iniciativa privada.

El procedimiento de selección y habilitación al particular de que se trate para emprender la actividad urbanizadora siempre debe someterse a los principios de publicidad y concurrencia. Estos principios son los propios del derecho de la competencia en general y, en concreto, los específicos de la normativa sobre contratación pública. Es opinión común que, en este caso, la alusión a la legislación aplicable debe entenderse referida a las normas sobre contratación pública.

Admite este artículo que la legislación urbanística pueda establecer peculiaridades o excepcio-

nes a favor de la iniciativa de los propietarios. Con esta fórmula abierta se indica la posibilidad de que se incluyan en la licitación reglas de preferencia a favor de los mismos o excepciones licitatorias que, en cualquier caso, deben estar amparadas por su expresa regulación en la legislación urbanística autonómica.

Este artículo de la Ley de Suelo ha dado lugar a la modificación de la mayor parte de las leyes autonómicas urbanísticas que han venido, en forma general, a exigir licitación conforme a contratación pública de los contratos de obra urbanizadora tanto en los sistemas de ejecución públicos como en los privados.

La normativa urbanística navarra, pese a las últimas y recientes modificaciones a que ha sido sometida, no ha recogido de forma expresa estas determinaciones de la Ley de Suelo.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Ley de Suelo, el artículo 6 de esta norma es normativa básica, por lo que es de directa y obligatoria aplicación independientemente de que el legislador autonómico haya incluido o especificado sus condiciones en la correspondiente normativa urbanística autonómica.

Nos encontramos ante un tema controvertido en el que consideramos más correcto la adjudicación de las obras de la Junta siguiendo la normativa de contratación. No obstante, es preciso valorar también los aspectos de eficacia y eficiencia que pueden derivarse del hecho de que representa aproximadamente el ocho por ciento del total adjudicado y de la relación existente entre ambas obras.

Otro aspecto a considerar es el reparto de los gastos originados por las obras de la Junta de Compensación. Hasta el momento, el reparto de los gastos no es coincidente, tal y como establece el artículo 139 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con los porcentajes de los aprovechamientos que corresponden a cada titular, asumiendo Circuito de Los Arcos un porcentaje de gastos mayor que el de sus aprovechamientos.

La opinión de la empresa se desprende del comentario incluido como nota al final del epígrafe VI.3.2

VI.3.2. Sobre el PSIS

En diciembre de 2006 Samaniego hace una consulta al Departamento de Ordenación del Territorio sobre las condiciones y requisitos para la implantación de un circuito de velocidad en Los Arcos. Según la contestación del departamento, éste debería tramitarse como PSIS. Presentado por Samaniego, en mayo de 2007 el Gobierno declaró como PSIS el proyecto de circuito de velocidad. Tras los trámites legales, fue aprobado definitivamente por acuerdo de gobierno en octubre de 2007.

Posteriormente, se subroga en parte la sociedad Circuito de Los Arcos, por lo que ambas sociedades figuran como promotoras del proyecto.

Le es aplicable el Plan General Municipal de Los Arcos, aprobado definitivamente en marzo de 2007, e incluye también dos parcelas del término municipal de Luquin,

La superficie total inicial es de 1.662.565 metros cuadrados, de los que a suelo urbanizable corresponden 1.062.826 metros cuadrados y el resto a suelo no urbanizable de protección.

Con un aprovechamiento tipo de 0,1188 se obtienen 126.264 UA, es decir, los metros cuadrados que se pueden edificar.

En abril de 2009 se inicia la tramitación de una modificación del PSIS que se aprueba en septiembre del mismo año. Esta modificación introduce cuatro cambios:

– Modifica el acceso principal con la incorporación de 13.794 metros cuadrados de suelo.

– Modifica las fases en que se desarrolla el PSIS, que previsto inicialmente en dos fases pasa a ejecutarse en tres fases.

– Aumento de la superficie libre destinada a uso terciario polivalente y a dotacional deportivo sin incrementar el aprovechamiento.

– Modifica las conexiones con el núcleo urbano e infraestructura viaria exterior.

El sistema de actuación es compensación o reparcelación voluntaria.

Las dotaciones previstas son:

– Zonas verdes:118.916 metros cuadrados.

– Aparcamientos en zona deportiva: 130.950 metros cuadrados.

– Aparcamientos en zona polivalente: 25.045 metros cuadrados.

– Equipamiento polivalente: 42.674 metros cuadrados.

Se establece una cesión del diez por ciento del aprovechamiento que se prevé monetarizar.

En el cuadro siguiente puede verse la distribución de las UA entre los propietarios que aportan terrenos al PSIS:

	Terrenos	UA	Cesión Ayto. 10%	UA tras cesión
Circuito de Los Arcos	787.154	93.513	9.351	84.162
Samaniego	116.960	13.894	1.389	12.505
Otros propietarios	160.678	19.088	1.909	17.179
			12.649	

Estas UA se reparten en tres parcelas, una correspondiente al circuito que utiliza 36.235 UA y dos polivalentes que disponen de 45.000 UA cada una.

Samaniego adquiere las 17.179 UA correspondientes a otros propietarios, las 12.649 de la cesión al Ayuntamiento, según el protocolo firmado, y 47.927 a Circuito, por lo que finalmente quedan dos únicos propietarios: Circuito de Los Arcos, que utiliza las correspondientes al área deportiva, y Samaniego que se queda con las 90.000 UA de las dos parcelas polivalentes.

La viabilidad de las parcelas polivalentes dependerá, lógicamente, del funcionamiento del circuito. A mayor éxito de éste, mayor posibilidad de implantar actividades que generen recursos económicos en esas parcelas.

En la adquisición al Ayuntamiento, Samaniego y Circuito abonan el primer pago en proporción a su participación final en el reparto de la edificabilidad, esto es, 71 y 29 por ciento respectivamente, y el segundo lo abona Samaniego. Entendemos que Circuito de Los Arcos ha adquirido 2.766 UA.

Además, Circuito adquirió, pendiente de su desafectación, una finca de 29.500 metros cuadrados propiedad del Ayuntamiento de Los Arcos. Posteriormente, esta finca se incluyó en el proyecto de reparcelación y fue nuevamente adquirida por Samaniego al Ayuntamiento. Al observar el error, el Ayuntamiento ha iniciado el proceso para corregir esta operación y modificar el proyecto de reparcelación.

Por estos motivos no queda clara si la transmisión de las UA entre Circuito y Samaniego son las 47.927 de las escrituras o son, además de las anteriores, las 2.766 de la monetarización y las 3.712 de la parcela desafectada.

Los precios de transmisión de las diferentes compraventa de UA, que pueden verse en el anexo V, oscilan entre 4,41 y 18,61 euros/UA.

La transmisión de UA entre Circuito y Samaniego por un precio fijo, 240.000 euros, según el compromiso de julio de 2007, cabe en una operación privada entre empresas, que cuando se acordó ambas formaban parte del mismo grupo. De acuerdo con nuestros cálculos, supone una diferencia respecto al importe a obtener, según el precio de las UA del Ayuntamiento, de 770.000 euros.

Circuito de Los Arcos mantiene una posición distinta, que incluimos en la nota, con el fin de que puedan conocerse los diferentes criterios de la empresa y la Cámara de Comptos(3).

(3) Respecto a esta transmisión, Circuito señala que "el origen de la misma se encuentra en que los criterios de cálculo de la edificabilidad empleados en el PSIS contenían algunos desajustes (así, por ejemplo, el coeficiente de homogeneización atribuido al edificio de boxes fue tan solo del 0,1 y en el caso de las zonas de Pelouse ni siquiera se les atribuyó nada, mientras que a las zonas polivalentes se les atribuyó un coeficiente 2, creando demasiada diferencia entre los aprovechamientos adjudicados a cada zona). Estos desajustes vinieron provocados por la singularidad del proyecto y la falta de referencias a las que acudir para asignar aprovechamientos o derechos edificatorios en elementos o zonas de un circuito de carreras, y sin los mismos el número de UAs correspondientes a la parcela del Circuito hubieran sido superiores a las que se previeron en el PSIS.

Al constatar la existencia de los citados desajustes, cabían dos posibilidades: anular el PSIS que se estaba tramitando para rehacerlo atribuyendo mayor aprovechamiento a zonas del Circuito, con los retrasos y sobrecostes que ello suponía, o continuar con la tramitación del PSIS tal y como el mismo fue redactado y realizar una transmisión de UAs para que cada uno de los propietarios fuera finalmente titular de las parcelas que les hubieran correspondido de no existir los citados desajustes. Ante estas alternativas, SPRIN consideró preferible continuar con la tramitación del PSIS y llevar a cabo la transmisión de unidades de aprovechamiento que se menciona para evitar sobrecostes y dilaciones del proyecto, debiendo tener en cuenta que con esta alternativa:

- Circuito obtenía toda la superficie y el aprovechamiento máximo de la parcela donde se implanta el circuito de carreras.

- Circuito, como adjudicatario de la parcela 1, dispone de más terreno que el aportado inicialmente al ámbito, sin desembolso económico por ello.

- Con la transmisión de UAs, Samaniego no obtuvo ninguna ventaja ni beneficio económico, puesto que la finalidad de dicha operación no era la transmisión de las UAs, sino la subsanación de la manera más rápida posible de un desajuste existente en el PSIS y que de no existir hubiera hecho innecesaria dicha transmisión.

Finalmente, debe reseñarse que por las mismas razones la distribución de los costes de la Junta de Compensación o de los votos de la misma no se corresponden con las UAs recibidas por cada uno de los propietarios."

VI.4. SOBRE EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL CONSTRUCTOR

Un grupo parlamentario solicita que se determine el beneficio obtenido por la constructora, a la vez socia de la empresa.

Como se señala en las limitaciones, epígrafe IV del informe, no es posible determinar el beneficio del constructor sin tener acceso a sus datos contables que, lógicamente, son privados.

La percepción más importante corresponde a la ejecución de las obras y el beneficio lo obtendrá en función de su gestión y los costes en que incurra para realizar ese contrato.

Por ese motivo y por dar respuesta, en la medida de lo posible, a la petición parlamentaria, analizamos a continuación los flujos financieros que se han realizado entre Circuito de Los Arcos y Samaniego.

Así estos flujos financieros, que no son los resultados, pueden verse con detalle en el anexo VI y se pueden agrupar en:

a) 781.000 euros correspondientes a gastos soportados por Samaniego con anterioridad a la creación de la sociedad y de los que hemos podido comprobar las correspondientes facturas.

b) 1,6 millones de euros correspondientes a gastos soportados por Samaniego, según sus facturas.

c) El importe de las certificaciones que a fecha 31-01-10 ascendía a 26,8 millones de ejecución material a los que se añadían 2,8 millones correspondientes al diez por ciento de gastos generales y 1,6 millones correspondientes al seis por ciento del beneficio industrial. Lógicamente habría que conocer la contabilidad del constructor para saber el resultado de esta obra, ya que desconocemos los costes que ha soportado para efectuarla.

d) Samaniego obtiene el cinco por ciento de las participaciones del capital de Circuito de Los Arcos, previo desembolso de un millón de euros.

e) Aprovechamientos urbanísticos. Samaniego aporta al PSIS 116.960 metros cuadrados de terrenos, resultando adjudicatario de 12.505 UA.

Además adquiere al Ayuntamiento, mediante monetarización de parte del diez por ciento de cesión obligatoria, 9.884 UA por las que desembolsa 183.907 euros.

Compra a Circuito de Los Arcos, 54.406 UA, por 240.000 euros y compra 13.467 UA a terceros por 238.055 euros.

Con estas operaciones se constituye como el único propietario con terrenos edificables en el ámbito del PSIS, una vez construida la zona deportiva.

f) Junta de Compensación. Samaniego ostenta el diez por ciento de los votos de la Junta de Compensación y se hará cargo del diez por ciento del gasto originado por las partidas correspondientes al abastecimiento de la Urbanización Exterior, aunque ostenta el 79 por ciento de los aprovechamientos.

Al margen de lo ya comentado, hay que recordar que Samaniego, de conformidad con el protocolo firmado, mantiene una opción de compra sobre las participaciones de la Administración en la empresa Circuito de Los Arcos.

Como ya se ha señalado, el precio no podrá ser inferior a los desembolsos efectuados por la Administración incrementados por los correspondientes IPC.

Informe que se emite a propuesta del auditor Jesús Muruzabal Lerga, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, a 24 de junio de 2010

El Presidente: Helio Robleda Cabezas

ANEXO I. PRESUPUESTO MÁXIMO SEGÚN ACUERDO DE 02.07.08

Descripción Proyectos Circuito de Los Arcos, S.L.	Presupuestos globales PSIS circuito (miles de euros)	Descripción Proyectos Junta de Compensación	Presupuestos globales PSIS circuito (miles de euros)	
Circuito Velocidad de Los Arcos	14.337	Vial acceso carretera NA-129 y Glorieta 1	468	
Área lúdico-deportiva	1.405	Viales de acceso al Circuito de Velocidad	2.544	
Circuito Velocidad Los Arcos. Urbanización interior	8.040	Urbanización exterior	1.913	
Sede social	3.668			
Boxes (fase I)	2.935			
Torre de control	832			
Centro médico	161			
Caseta de control	36			
Boxes (fase II)	1.886			
Almacén vehículos	383			TOTAL OBRAS Y RESTO CONCEPTOS
Grada recta principal	1.193			
Total Ejecución Material	34.876	Total Ejecución Material	4.925	39.801
16% B.I. y G.G.	5.580	16% B.I. y G.G.	788	6.368
Total Ejecución contrata	40.456	Total Ejecución contrata	5.713	46.169
IVA	6.473	IVA	914	7.387
Total obra civil (con IVA)	46.929	Total obra civil (con IVA)	6.627	53.556
Terrenos	1.500			1.500
Gestiones previas y preparatorias (IVA incl.)	1.436			1.436
Proyectos+D.Obra+Licencias urbanización	4.788		672	5.460
Equipamiento (IVA incl) + Circulante inicial	4.461			4.461
TOTAL CIRCUITO DE LOS ARCOS, S.L.	59.114	TOTAL JUNTA DE COMPENSACIÓN	7.299	66.413

ANEXO II. CAPITAL SOCIAL CIRCUITO DE LOS ARCOS, S.L.

				SPRIN(*)			%	SAMANIEGO			%
CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	ACUMULADO	Importe	Nº Particip.	Particip. acum.		Importe	Nº Particip.	Particip .acum.	
C.S.25/06/2007	31/12/2007	2.000.100	2.000.100	900.000	9.000	9.000	45,00%	1.100.100	11.001	11.001	55,00%
Aumento	06/02/2008	2.000.000	4.000.100	900.000	9.000	18.000	45,00%	1.100.000	11.000	22.001	55,00%
Aumento	09/07/2008	1.500.000	5.500.100	675.000	6.750	24.750	45,00%	825.000	8.250	30.251	55,00%
Aumento	05/08/2008	4.500.000	10.000.100	4.500.000	45.000	97.250		0	0	30.251	
Intercambio			5.500.100	2.750.000	27.500	52.250	95,00%	-2.750.000	-27.500	2.751	5,00%
Aumento	05/08/2008	5.500.000	15.500.100	5.000.000	50.000	147.250	95,00%	500.000	5.000	7.751	5,00%
Comp. Cdtos.	10/03/2009	4.500.000	20.000.100	4.275.000	42.750	190.000	95,00%	225.000	2.250	10.001	5,00%
Total		20.000.100		19.000.000	190.000		95,00%	1.000.100	10.001		5,00%

(*) En abril de 2009 las participaciones de SPRIN se transfieren a la Comunidad Foral de Navarra, y en enero de 2010 ésta las aporta a la corporación pública empresarial.

ANEXO III. OBJETO DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SODENA.

La sociedad tendrá por objeto:

a) Promover la realización de estudios sobre la base económica de Navarra, en las áreas, actividades y sectores que sea preciso, a fin de informar las decisiones de inversión tanto de carácter público como privado.

b) Fomentar, entre las empresas navarras, acciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales, en orden a una mayor competitividad.

c) Promover inversiones en Navarra, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes.

d) Otorgar préstamos y avales a las empresas navarras.

e) Apoyar con carácter complementario, los procesos de saneamiento y reconversión de empresas que reúnan condiciones objetivas de viabilidad.

f) Fomentar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el campo industrial, agrícola, ganadero y de servicios.

g) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en la forma prevista en los artículos sexto y séptimo de la Ley Foral 1/1984, de 2 de enero, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

h) Apoyar a las Entidades Oficiales de crédito, solicitudes a favor de las empresas que considere viables, así como ante la Administración Foral, de acuerdo con las normas sobre promoción industrial.

i) Preparar y promover la creación de capital fijo social y, en especial, de suelo industrial, en colaboración con los Organismos Públicos competentes y de conformidad con los criterios de ordenación territorial fijados por el Gobierno de Navarra.

j) Proponer a la Administración Foral las medidas que en cada momento se consideren más idóneas para actualizar los programas de promoción industrial existentes y potenciar su eficacia, así como aquellas que se estimen necesarias para evitar que la integración de España en la Comunidad Económica Europea produzca graves quebrantos en la economía navarra.

k) Determinar qué inversiones se juzgan más convenientes para Navarra, bien por razones de actividad industrial o comercial, bien por su nivel tecnológico, bien por su participación en el mercado o por cualquier circunstancia que se estime positiva.

l) Divulgar a nivel de Navarra, de España y de todos aquellos países que se estimen de mayor interés los programas de promoción industrial y en general cuantas ventajas de todo tipo tenga establecidas el Gobierno de Navarra para la captación de inversiones y promoción de riqueza.

m) Establecer contactos con grupos inversores, empresas con tecnologías adecuadas, entidades de promoción y desarrollo tecnológico, centros de investigación y cualquiera otros que puedan contribuir al desarrollo regional de Navarra.

n) Complementar, o, en su caso, anticipar, la acción financiera derivada de la aplicación de Planes o Programas Sectoriales de Reconversión a nivel estatal.

ANEXO IV. DATOS ECONÓMICOS DE OTROS CIRCUITOS, SEGÚN EL REGISTRO MERCANTIL.

		(en millones de euros)				
Empresa gestora	Circuito	Capital social	Fondos propios	Inversión	Cifra de negocios	Resultado del ejercicio
Circuito del motor y promoción deportiva S.A.	Cheste					
	2007	17,3	-5,1	39,8	14,1	-9,5
	2006	8.6	-4,3	41,9	12,2	-9,2
	2005	43,8	-3,7	41,4	10,0	-6,6
	2004	33,2	-7,7	43,4	9,3	-8,9
	2003	22,0	-10,0	46,1	7,9	-9,2
Circuito de Jerez, S.A.	Jerez					
	2007	55,0	24,3	60,0	5,1	-2,5
	2006	55,0	26,9	60,6	5,2	-8,4
	2005	12,6	-13,4	49,8	4,2	-1,9
	2004	12,6	-11,5	49,9	3,9	-1,3
	2003	12,6	-10,2	49,8	0,5	-3,1
Circuits de Catalunya, S.L.	Montmeló					
	2007	74,3	76,4	70,4	44,3	1,8
	2006	74,3	74,6	65,8	39,7	2,7
	2005	74,3	71,9	64,4	35,2	0,2
	2004	71,7	69,1	65,8	30,8	-0,5
	2003	67,9	62,9	64,8	24,4	-5,4
Reynaud España, S.L.	Circuito de Monteblanco					
	2007	4,0	3,2	28,5	7,6 (*)	0,6
	2006	4,0	2,6	18,4	0,01	-1,2
	2005	2,4	2,2	7,4	0,6	-0,05
	2004	0,4	0,2	3,2	0,01	-0,1
	2003	0,4	0,3	2,2	0,02	-0,05

(*) 1º año actividad.

ANEXO V. VALORACIÓN DE LAS UA SEGÚN DIFERENTES CRITERIOS.

Concepto	nº UA	Importe	Precio (€/UA)	Explicación
Transmisión a Samaniego según escritura	47.927,46	240.000,00	5,01	Escritura de transmisión de aprovechamientos urbanísticos
Transmisión a Samaniego según nuestros cálculos	54.405,64	240.000,00	4,41	Corregidas las UA con las adquiridas por monetarización (2.765,88), y con las resultantes de la parcela del Ayuntamiento (3.712,5)
PSIS (viabilidad económica)	126.235,00	1.803.864,00	14,29	Calculado sobre el valor resultante del valor de repercusión del suelo menos coste de urbanización y menos un 10% de costes adicionales. El aprovechamiento tipo es de 0,1188
Cuadro de compra de Samaniego a resto propietarios	17.179,70	303.671,63	17,68	Informe de valoración del proyecto de reparcelación
Compra de terrenos inicial y posteriormente transmitidos a Circuito de Los Arcos	93.513,84	1.359.738,34	14,54	Lo calculamos nosotros con la superficie comprada y el aprovechamiento tipo y el importe que se ha pagado por esos terrenos
Convenio de monetarización	No constan	235.371,88	18,61	El cálculo lo hacemos nosotros dividiendo el importe total del Convenio entre el 10% de las UA según Proyecto reparcelación (12.649,72)

ANEXO VI. SAMANIEGO: RELACIÓN APORTACIONES Y PERCEPCIONES RELATIVAS AL CIRCUITO.

Concepto	Percepciones Samaniego	Importe (sin IVA)	Aportaciones Samaniego	Importe (sin IVA)
Gastos con factura o documento soporte	Reintegro de Circuito a Samaniego por las facturas pagadas previamente: topografía, mobiliario, merchandising, estudio geotécnico, derechos de estudio de la Real Federación, y honorarios TN&GPO, página web, etc. Se adjuntan las facturas	106.769,42	Facturas a nombre de Samaniego de gastos preparatorios	106.769,42
	Factura de Samaniego a Circuito conforme a los proyectos entregados y revisados por la DIP del Circuito de velocidad	541.506,31	Documentos honorarios no comprobados	541.506,31
	Reintegro desde Circuito Los Arcos, del importe entregado a cuenta a la firma de contratos privados	132.523,56	Importe entregado por Samaniego a la firma de los contratos privados de compraventa de terrenos, comprobados en escritura posterior	132.523,56
Gastos con factura de Samaniego sin documento soporte	Factura de Samaniego a Circuito, por redacción y tramitación PSIS y proyecto de reparcelación (112.000) y por desarrollo de la idea y puesta en marcha con reuniones ayuntamientos y otras entidades, dietas y compras de terreno (50.000)	162.000,00		
	Factura de Samaniego a Circuito, por tramitación y seguimiento del PSIS y proyecto de reparcelación y gestión y asesoramiento para la coordinación de los distintos proyectos, y reuniones con los profesionales redactores.	93.000,00		
	Factura de Samaniego a Circuito, por la asistencia jurídica, asesoramiento e intermediación en contratos derivados de la ejecución del proyecto	147.000,00		
	Factura de Samaniego a Circuito por las negociaciones previas y gestiones preparatorias del Proyecto Circuito de Los Arcos en cuanto a diseño, tramitación y coordinación de los distintos aspectos técnicos, administrativos y materiales, así como apoyo y soporte	1.237.522,50		
Certificaciones	Hasta el 31/01/10	26.798.137,85		
	10% Gastos generales	2.679.813,78		
	6% Beneficio industrial	1.607.888,27		
Aportación Capital Circuito Los Arcos, SL		5% del capital social		1.000.000,00
Aprovechamientos urbanísticos	Aportación terrenos	12.505,34 UA	116.960 m^2 de su propiedad aportados al PSIS	No consta
	10% UA Proyecto reparcelación	9.883,84 UA	Importe abonado al Ayuntamiento según Convenio 10% cesión obligatoria	183.907,53
	Transmisión de aprovechamientos a favor de Samaniego procedentes de Circuito de Los Arcos y otros particulares	54.405,64 UA	Importe abonado según escritura a Circuito de Los Arcos	240.000,00
		13.467,20 UA	Compra UA terceros inferiores a parcela mínima según valoración proyecto reparcelación	238.055,92
Junta de Compensación		10% votos en Junta de Compensación	Por 10% partidas abastecimiento Urbanización exterior. Hasta enero 2010	22.770,92

UA= Unidades de aprovechamiento

ALEGACIONES DEL GRUPO SAMANIEGO, S.L. AL INFORME PROVISIONAL

Viana, 21 de junio de 2010

Visto el informe provisional realizado por la Cámara de Comptos de Navarra sobre la construcción del Circuito de Velocidad de Navarra, se comunica que no se realizan alegaciones a la misma.

Atentamente,

Alberto Bretón Rodríguez

Director General del Grupo Samaniego

ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS DE NAVARRA, S.A. (SPRIN) AL INFORME PROVISIONAL

D. Pablo Romera Alonso, mayor de edad, con D.N.I. nº 50.724.958-E, en nombre y representación de la mercantil Sociedad de Promoción de Inversiones e Infraestructuras de Navarra, S.A. (SPRIN), domiciliada en Pamplona, Paseo Sarasate, 3, 5º dcha, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada el 30 de abril de 2005, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1128, Folio 158. Hoja NA 22624 y con N.I.F. nº A31848351, ante ese organismo comparece y como mejor proceda DICE:

1.- Que en fecha 9 de junio de 2010 ha recibido Resolución del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en virtud de la cual se aprueba el informe provisional de fiscalización sobre diversas cuestiones relativas al proyecto Circuito de velocidad de los Arcos, emplazando para formular alegaciones antes del 21 de junio de 2010, con la advertencia de que no serán tomadas en consideración ni incorporadas al informe aquellas que no se refieran de forma clara y directa a las conclusiones y opiniones emitidas en el mismo.

2.- Que por consiguiente, mediante este escrito se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Transmisión de Unidades de aprovechamiento

En el epígrafe V del informe provisional, referente a Conclusiones y recomendaciones generales, y en concreto en el apartado B sobre los aspectos legales, se hace referencia a la transmisión de Unidades de aprovechamiento de Circuito Los Arcos a favor de Construcciones Samaniego. En concreto se establece que dicha transmisión *corresponde a una operación entre empresas del mismo grupo, por un precio fijo, acordada antes de conocer su número, y que da como resultado un precio significativamente más bajo que el que se deriva de los estudios del PSIS y del resto de transacciones realizadas*.

Igualmente, se hace referencia a este asunto en otros apartados del informe, como en el apartado VI.3.2 que hace referencia al PSIS y en el apartado VI.4 que versa sobre el beneficio obtenido por el constructor.

Sobre dicha transmisión de aprovechamiento urbanístico y del análisis que del mismo hace el informe provisional, interesa a esta parte exponer lo siguiente:

Como bien se menciona en varias ocasiones en el propio informe, se trata de una operación entre empresas del mismo grupo perfectamente legal y por un precio pactado entre las partes. Por ello, entendemos que no debiera aludirse a dicha operación en el apartado que versa sobre las conclusiones del redactor en materia legal, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocas que no se correspondan con la legalidad del acto realizado.

La legalidad de la operación es clara, fue llevada a cabo ante Notario y en ella se transmiten una cantidad de unidades de aprovechamiento resultantes del proceso urbanístico llevado a cabo en el ámbito delimitado por el propio PSIS entre dos de los propietarios integrantes del mismo, y sobre el precio pactado para dicha operación ya se habla en otros apartados del informe.

A mayor abundamiento, se hace referencia en el mismo apartado a, por ejemplo, la legalidad de la tramitación del PSIS, la monetarización de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, el reparto de gastos de urbanización en virtud de lo establecido en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra, o incluso la adjudicación de las obras del circuito teniendo en cuenta el carácter público de uno de los integrantes de la Sociedad mercantil promotora del proyecto. En definitiva, entendemos que si no existen consideraciones legales que hacer sobre la operación, sería conveniente excluir dicha operación del apartado de consideraciones legales, siempre por supuesto, que así sea considerado por la Cámara.

Respecto a la transmisión de Unidades de aprovechamiento de Circuito Los Arcos a favor de Construcciones Samaniego, y en alegación a lo establecido en el epígrafe VI.3.2 y VI.4 del informe provisional de la Cámara de Comptos, debemos señalar lo siguiente:

Antecedentes

Como bien es sabido por todos, el Circuito de Velocidad de Los Arcos fue en su inicio un proyecto de total iniciativa privada, habiendo comenzado a tramitarse gran parte de los proyectos, y sobre todo el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, antes de que el Gobierno de Navarra, a través de su sociedad pública SPRIN, decidiese incorporarse al proyecto del circuito.

Previamente, la sociedad Circuito Los Arcos. S.L., creada especificamente para llevar a cabo la implantación de un circuito de velocidad en un área urbanística determinada, fue adquiriendo terrenos de la zona con el fin de alcanzar la mayoría porcentualmente una vez se iniciasen los trámites y se concretase el área de actuación.

Dicho PSIS, que fue aprobado definitivamente en fecha 22 de octubre de 2007 contemplaba, tal y como le exige la legislación urbanística aplicable, el reparto de aprovechamientos o derechos edificatorios en base a la aplicación a cada zona de los correspondientes coeficientes de homogeneización en virtud del artículo 102.2 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra, los cuales fueron establecidos en el artículo 12.5 de la normativa urbanística.

La asignación de los coeficientes de homogeneización consta a esta parte que fue un trabajo de difícil determinación debido a la singularidad del proyecto en sí, al no haber precedentes sobre infraestructuras similares en Navarra y a la falta de referencias a las que acudir para establecer dichos coeficientes, puesto que no se trata de un área de reparto al uso. Así, por ejemplo, a los edificios asociados al circuito (torre de control, boxes, centro médico, gradas, naves auxiliares...) se les aplicó un coeficiente de 0,1, al igual que a las distintas subparcelas creadas o a las zonas de *pelousse* a la que no se asignó aprovechamiento alguno. Al edificio de sede social le fue asignado un coeficiente 1 y a las parcelas polivalentes un coeficiente 2. Dicho coeficiente 2 fue asignado tomando como referencia los coeficientes asignados en el polígono adyacente al área del circuito denominado Área de Actividades Económicas de Tierra Estella. Es importante matizar que la aplicación de dichos coeficientes no deben considerarse irregularidades, pues estos coeficientes deben asignarse en atención a valores de mercado, lo cual lógicamente es un parámetro de difícil valoración en un proyecto de estas características.

De este modo, por tanto, se crearon unos desajustes, a nuestro entender excesivos, entre el aprovechamiento asignado a las parcelas polivalentes y el resto de superficie susceptible de aprovechamiento urbanístico del área del circuito, siendo, además, que la pretensión de Circuito Los Arcos y Construcciones Samaniego era la de asignar, una vez se aprobase el correspondiente proyecto de reparcelación, a Construcciones Samaniego, como integrante del ámbito y en función de sus terrenos aportados, las parcelas polivalentes y a la sociedad la parcela 1 en la que se iba a implantar el circuito de velocidad, ya que los propietarios minoritarios que se integraban en la gestión y en el reparto de beneficios y cargas iban a quedar fuera de dicha gestión en aplicación del artículo 150.f) de la LFOTU.

A modo explicativo y a continuación, aportamos ejemplo de tabla de cálculo con los aprovechamientos adjudicados a cada parcela en los supuestos en que se hubieran asignado distintos coeficientes de homogeneización:

EDIFICABILIDAD DE LAS PARCELAS RESULTANTES

PARCELAS GENERADAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	COEFICIENTE	EDIFICABILIDAD
	m^2		UA
1. PARCELA DOTACIONAL DEPORTIVA			
1.1. SUBPARCELA CIRCUITO DE VELOCIDAD			
EDIFICIOS ASOCIADOS AL CIRCUITO			
TORRE DE CONTROL	1400	1	1400
BOXES	13.500	1	13.500
CENTRO MÉDICO	400	1	400
CASETA DE CONTROL	150	1	150
EDIFICIOS AUXILIARES	1.500	1	1.500
GRADERÍO PRINCIPAL	3.400	1	3.400
NAVES AUXIILIARES	3.000	1	3.000
PARKING USO PRIVADO	116.000	0.6	69.600
PISTA DE VELOCIDAD	145.000	0,75	108.750
RESTO DE SUPERFICIE	423.906	0,25	105.977
		TOTALSUBP.1.1	**307.677**
1.2. SUBPARCEIA KARTING			
EDIFICIOS ASOCIADOS AL CIRCUITO			
BOXES	400	1	400
PARKING USO PRIVADO	800	0.6	480
PISTA DE VELOCIDAD	8.000	0,75	6.000
RESTO DE SUPERFICIE	38.146	0,25	9.537
		TOTALSUBP.1.2	**16.417**
1,3. SUBPARCEIA QUADS			
EDIFICIOS ASOCIADOS AL CIRCUITO			
BOXES	400	1	400
PARKING USO PRIVADO	1.500	0.6	900
PISTA DE VELOCIDAD	11.000	0,75	8.250
RESTO DE SUPERFICIE	43.226	0,25	10.807
		TOTAL SUBP.1.3	**20.357**
1.4. SUBPARCELA EDUCACIÓN VIAL			
EDIFICIOS ASOCIADOS AL CIRCUITO			
BOXES	200	1	200
PARKING USO PRIVADO	300	0,6	180
PISTA DE VELOCIDAD	8.000	0,75	6.000
RESTO DE SUPERFICIE	2.854	0,25	714
		TOTAL SUBP.1.4	**7.094**
1.5. SUBPARCELA SEDE SOCIAL			
EDIFICIO SEDE SOCIAL			
SEDE	4.700	1	4.700
PARKING USO PRIVADO	400	0,6	240
RESTO DE SUPERFICIE	8.572	0.25	2.143
		TOTAL SUBP.1.5	**7.083**
		TOTAL PARC.1	**358.626**
2.PARCELA POLIVALENTE 01			
POLIVALENTE:COMERC	22.500	2	45.000
		TOTAL PARC. 2	**45.000**
3.PARCELA POLIVALENTE 02			
POLIVALENTE. COMERCIAL	22.500	2	45.000
		TOTAL PARC.3	**45.000**
		TOTAL PSIS	**448.626**

Este resultado supone, sin modificar el aprovechamiento adjudicado a las parcelas para equipamiento polivalente:

– Un aprovechamiento tipo del ámbito 0,4221: valor acorde con otras transformaciones urbanísticas.

– Relación de pesos entre Parcela Circuito (Circuito) / Parcelas polivalentes (Samaniego) del 80/20.

– Circuito dispone de un aprovechamiento cercano al aprovechamiento de la parcela 1, en coherencia con el terreno aportado y el fin de la ordenación urbanística.

En este hipotético caso, Circuito tendría que haber adquirido algo del aprovechamiento de los minoritarios, además de contribuir considerablemente al 10% de monetarización para el Ayuntamiento. En la realidad, ha sido Samaniego quien ha acarreado con el desembolso de compensación a minoritarios y al Ayuntamiento.

Dicho lo anterior, la sociedad, que en sus inicios había adquirido grandes superficies de terreno, se encontraba con que por la aportación de esos terrenos y el poco aprovechamiento asignado a la parcela del circuito, iba a asignársele gran parte de las parcelas polivalentes que debían adjudicarse a Construcciones Samaniego según las necesidades y pretensiones tanto de Construcciones Samaniego como de Circuito.

Ante esta tesitura se planteaban dos supuestos:

(i) Anular el PSIS que se estaba tramitando para rehacerlo atribuyendo mayor aprovechamiento a zonas del Circuito con los retrasos y sobrecostes que ello suponía, o

(ii) Continuar con la tramitación del PSIS tal y como el mismo fue redactado y realizar una transmisión de UA para que cada uno de los propietarios fuera finalmente titular de las parcelas que les hubieran correspondido de no existir los citados desajustes.

Al constatar la existencia de los citados desajustes y comprobando que la escasa atribución de edificabilidad a determinadas partes del Circuito no era contraria a derecho, Circuito Los Arcos adopta la decisión de continuar con la tramitación del PSIS y llevar a cabo la transmisión de unidades de aprovechamiento que se menciona.

Entendemos que es importante hacer mención a todos estos antecedentes de hecho, puesto que en el momento en que se toman estas decisiones, el Gobierno de Navarra a través de SPRIN es minoría en la sociedad Circuito Los Arcos, S.L. Entendemos también que la solución tomada entre la disyuntiva comentada fue la correcta, ya que anular el PSIS en tramitación hubiera supuesto casi con total seguridad una demora inevitable, que con toda probabilidad hubiera abocado a la no realización del mismo en los términos y fines previstos.

Por todo lo anterior, y en atención a la previsión de discordancia entre las parcelas asignadas tras la reparcelación en virtud de los terrenos aportados por cada uno y lo pretendido por las partes, se decidió realizar una transmisión del aprovechamiento excedentario de Circuito Los Arcos a favor de Samaniego. Así, en fecha 16 de junio de 2007 se firmó un contrato privado mediante el que se transmite *el uso terciario y polivalente que no sea destinado a la implantación del circuito de velocidad y que se materializará en la atribución de una o varias parcelas resultantes de uso polivalente en el correspondiente instrumento de equidistribución que se tramite al efecto en su día*, por un precio fijo pactado entre las partes, y en fecha 21 de julio de 2008 se otorgó escritura pública estableciendo con exactitud las unidades de aprovechamiento susceptibles de transmisión, tras la aprobación del proyecto de equidistribución.

Se trata de una operación singular, que no suele darse en desarrollos urbanísticos pero que cabe dentro del ámbito en el que nos encontrábamos, y que no es otro que el de una actuación urbanística llevada a cabo entre dos empresas con distintos fines dentro de un mismo ámbito.

Precio

Dicho todo lo anterior, es el precio de la transmisión lo que llama la atención al redactor del informe provisional, y en concreto el hecho de que sea significativamente inferior al resto de transacciones realizadas.

Pues bien, entiende esta parte que no debe hacerse una simple comparación de precios de venta entre esta transmisión, y por ejemplo, como se indica en el informe, con el precio de monetarización del 10% del aprovechamiento susceptible de cesión obligatoria al Ayuntamiento, y ello por distintas razones que pasamos a exponer.

– La situación normal es que exista un bien (terreno) que lleva aparejados unos derechos edificatorios (UAS). Esta es por ejemplo la situación que se contempla al valorar las UA en el PSIS o a efectos de la cesión del 10 % (como dice el artículo 100 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra en su apartado d): "los propietarios de suelo urbanizable tienen el deber de ceder obligatoria y gratuitamente el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente"). La ley prevé igualmente la posibilidad de que los propietarios se queden con esos terrenos en virtud de una compensación económica, la cual se determina utilizando los criterios de valoración para terrenos establecidos en la Ley del suelo, entre ellos el valor de la zona, costes y gastos de promoción, valor de repercusión por usos... Lo mismo sucederá con los terrenos de aquellos propietarios minoritarios que se quedan fuera de la actuación en virtud de lo establecido en la Ley 35/2002 por no alcanzar sus terrenos la parcela mínima edificable. Lo que se transmitirá son sus terrenos los cuales tienen un aprovechamiento concreto asignado.

– Sin embargo, en la transmisión objeto de estas alegaciones lo que se transmite es un mero derecho sin su atribución a un bien (terreno) concreto, ya que dicha materialización de los derechos edificatorios o aprovechamientos urbanísticos todavía no estaban materializados en ningún terreno, puesto que el contrato privado se firma

con anterioridad a la asignación de aprovechamientos en las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación.

Hay que recordar, además, que dicho contrato privado tenía carácter global y la anulación de cualquiera de sus otras cláusulas por contenido ilegal no vincularía a la cláusula del precio que quedó fijado como parte de una operación entre empresas.

Es decir, lo que se transmitió en su momento en la operación aquí analizada fue un derecho edificatorio no materializado, algo abstracto y futuro, al contrario de los terrenos del 10% del aprovechamiento susceptible de cesión municipal o los terrenos de los minoritarios, los cuales ya tenían un aprovechamiento concreto asignado. Lo que hay, pues, es un cambio de titular de esos derechos edificatorios. Es necesario por tanto hacer un ejercicio de abstracción, puesto que no cambian los terrenos, sino el derecho que sobre ellos existe. Las UA de las parcelas polivalentes van a seguir estando ahí pero la titularidad de esas parcelas no cambia, es más, no existe, puesto que cuando se firma el contrato privado todavía no se ha realizado el proyecto de equidistribución que asigna a cada titular las parcelas resultantes correspondientes. Lo que cambia es la titularidad sobre los derechos de esas parcelas, y por lo tanto, la valoración no puede ser la misma.

– Igualmente tenemos que decir que el valor que una norma puede fijar para un derecho a determinados efectos, no es el mismo valor que ese derecho puede tener en mercado:

La valoración del 10% de cesión obligatoria no es una valoración que resulta de la negociación de las partes (propietarios y Ayuntamiento), sino que viene impuesta por la ley del Suelo aplicable (en nuestro caso la Ley del Suelo y Valoraciones del 98). Sin embargo, la transmisión de las UA a Construcciones Samaniego es una operación entre empresas privadas y, por tanto, su precio debe ser el que resulte de las negociaciones de ambas.

En este sentido debe tenerse en cuenta que:

(i) Las UA que se transmitieron fueron las que le sobraban a Circuito, es decir, UA a las que Circuito no les podía obtener beneficio alguno salvo vendiéndolas, y

(ii) Circuito sólo podía vender esas UA a una sola persona jurídica (Construcciones Samaniego), ya que era el otro único propietario del ámbito.

En definitiva, y si se nos permite la comparación, Circuito Los Arcos se limitó a valorar mediante la imposición de un canon, un desajuste creado por el propio socio mayoritario en la asignación de aprovechamientos a los terrenos integrados en el Área del PSIS, es decir, en ningún momento se le dio consideración de transmisión de terrenos sino de derechos.

Consecuencias

Todo lo comentado y realizado anteriormente conlleva una serie de consecuencias y que son:

– Los intereses de Circuito Los Arcos han sido cubiertos por la ordenación urbanística.

– No procede valorar este desfase de UA (que le ha venido dado de forma artificial por su propio socio mayoritario) del mismo modo que la valoración €/UA a Ayuntamiento y minoritarios.

– El que Circuito Los Arcos se hubiese aprovechado de este desfase alegando que el valor de este aprovechamiento podía ser el mismo que el aprovechamiento de Ayuntamiento y minoritarios. hubiera supuesto la paralización de la actuación, algo totalmente contrario a los propios intereses de la sociedad.

– El precio fijo acordado fue el aceptado por las dos partes, en el ámbito de la negociación entre dos empresas privadas, consiguiendo Circuito Los Arcos sus objetivos urbanísticos y un ingreso económico adicional. A SPRIN le correspondió analizar si la alternativa elegida suponía un perjuicio para su condición de socio minoritario de una de ellas. A estos efectos debe manifestarse que, tal y como ya se ha señalado, con esta alternativa se evitaban dilaciones en la ejecución del proyecto así como sobrecostes del mismo, por lo que se consideró que la alternativa elegida no perjudicaba sus intereses.

En definitiva, debe constatarse, y así lo entiende esta parte, que Construcciones Samaniego no ha obtenido ninguna ventaja ni beneficio económico con la operación de transmisión de UA, puesto que la finalidad de dicha operación era la subsanación de la manera más rápida posible de un desajuste preexistente, y que de no existir (ver cuadro aportado de aprovechamientos adjudicados) hubiera hecho innecesaria dicha transmisión, por lo que entendemos que así debería constar el informe definitivo de la Cámara de Comptos de Navarra, no solo como consideración de la sociedad.

Como ya hemos mencionado además, se trata de una operación de un carácter exclusivo dentro de los desarrollos urbanísticos. Tanto es así que hubo que valorarlo concienzudamente entre las partes implicadas, así como con el Notario implicado. La legalidad de la operación es clara, pero

su carácter fuera de lo habitual hace que, entre otras cosas, no pueda ni deba compararse esta transmisión con cualquier otra transacción realizada en el ámbito del desarrollo urbanístico del circuito. Y es que no es lo mismo transmitir unos terrenos o parcelas resultantes con un aprovechamiento urbanístico adjudicado que unos derechos edificatorios sin asignación a terrenos. Debe valorarse por la Cámara de Comptos que se trata de una operación privada previa entre los dos únicos agentes con intereses en el Área de reparto, y que si la operación privada se hubiera realizado en otro momento posterior, por ejemplo con el proyecto de equidistribución aprobado, el precio de la transacción podría haber sido diferente.

SEGUNDA.- Obras de la Junta de compensación

Sobre las obras llevadas a cabo por la Junta de compensación y el sometimiento de su adjudicación al ámbito privado o público, se establece desde el inicio el carácter controvertido de dicha adjudicación, si bien el redactor del mismo finaliza su exposición sobre el asunto señalando que considera más correcto la adjudicación de las obras de la Junta siguiendo la normativa de contratación, así como señalando la no concordancia entre el reparto de gastos establecido entre los integrantes y el que de la aplicación de la normativa urbanística se desprende.

Pues bien, al respecto debemos alegar lo siguiente:

Llega el redactor del informe a la conclusión reseñada tras entender que a las Juntas de Compensación les es de aplicación, como normativa básica, lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo del Suelo. En dicho artículo se establece *el derecho de iniciativa de los particulares, sean o no propietarios de los terrenos, en ejercicio de la libre empresa, para la actividad de ejecución de la urbanización cuando esta no deba o no vaya a realizarse por la propia Administración competente. La habilitación a particulares, para el desarrollo de esta actividad, deberá atribuirse mediante procedimiento con publicidad y concurrencia y con criterios de adjudicación que salvaguarden una adecuada participación de la comunidad en las plusvalías derivadas de las actuaciones urbanísticas, en las condiciones dispuestas por la legislación aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades o excepciones que ésta prevea a favor de la iniciativa de los propietarios del suelo*.

Es cierto, como bien indica el informe, que nos encontramos ante un asunto de especial controversia en lo que al derecho urbanístico se refiere, y que desde la entrada en vigor de la Ley Foral del Contratos Públicos se viene debatiendo sobre la inclusión o exclusión de las juntas de compensación y la adjudicación de las obras llevadas a cabo por la misma en el ámbito de dicha Ley, es decir, si la adjudicación de las obras llevadas a cabo por la Junta debe someterse a los principios de publicidad o concurrencia, o sin embargo, se trata de obras cuya adjudicación no excedan del ámbito privado.

Esta parte siempre ha defendido la no exigencia de sometimiento de las Juntas de compensación a los principios de publicidad y concurrencia por distintas razones que pasamos a exponer.

• En lo que a la Ley Foral de Contratos Públicos respecta y su aplicación a las juntas de compensación, debe deducirse que las juntas de compensación quedarían sujetas a las disposiciones establecidas en su artículo 2, que se corresponde casi en su totalidad con el artículo 1 apartado 9 de la Directiva 2004/18/CE reguladora de la contratación pública.

Según lo expuesto en dicho artículo 2, las juntas de compensación podrían interpretarse como asimiladas a lo que el apartado e) de dicho artículo denomina como entes o asociaciones, dotados de personalidad jurídica, pública o privada, vinculados o dependientes de las entidades mencionadas en los apartados anteriores, es decir, de la administración pública.

Y ello por cuanto no cabe duda de que las juntas son Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tal y como indica el artículo 24 del Reglamento de Gestión Urbanística, las cuales poseen una serie de derechos de naturaleza administrativa que solo se justifican a través de la función pública que desarrollan (cobro de deudas por vía de apremio, expropiación de terrenos de miembros incumplidores...), si bien no todos los entes que dependan de la administración pública quedan incluidos dentro de los sujetos de la LFCP ya que, según la misma, dichos entes deben cumplir simultáneamente dos requisitos, a saber, que en su actividad satisfagan fines de interés público y que exista un control directo de las mismas por parte de la administración.

Y es aquí, cuando se debe acreditar el control directo de la administración actuante sobre las juntas de compensación, donde aparece la divergencia de criterios, si bien como ya hemos adelantado, a nuestro parecer debe prevalecer el criterio de sometimiento al derecho privado en lo que a la ejecución de las obras de urbanización se refiere. Y es que, en primer lugar, las juntas de compensación no son entidades creadas unilateralmente por la administración, sino que nacen de

la decisión de los propietarios de terrenos incluidos en una Unidad de ejecución, siendo ellos mismos quienes crean sus bases y estatutos. Ni siquiera se ejerce ya control administrativo en Navarra en la creación de las juntas a través de la inscripción en el registro de entidades colaboradoras, cuya obligatoriedad en la comunidad Foral desapareció con la entrada en vigor de la LFOTU. O en segundo lugar, lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística en el que se indica que a través de las bases de actuación se fijará el procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización, o en tercer lugar lo establecido en el artículo 176.3 del mencionado Reglamento sobre el contenido del contrato entre junta y contratista cuya referencia a la administración es meramente a efectos de control de lo ejecutado puesto que será el propio ayuntamiento el que recepcione las obras.

Y es que así ha venido siendo desde la regularización normativa urbanística aunque, sin embargo, es cierto que existen otras determinaciones que podrían llevar a pensar que sí existe dicho control administrativo, y es que esta parte nunca ha negado el carácter híbrido de las juntas tal y como ha reconocido constantemente la jurisprudencia y la doctrina, si bien la tendencia siempre ha sido la de considerarlo un ente colaborador de la administración como por ejemplo pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo de 1989 *mediante la constitución de una junta de compensación que da lugar a un supuesto de autoadministración: son los propios interesados los que desarrollan la función publica de la ejecución del planeamiento en virtud de una delegación que hace de la junta un agente descentralizado de la administración...*

La naturaleza administrativa de la junta tal y como indica la doctrina y la jurisprudencia viene únicamente referida a las actividades públicas de la junta ya que parte de su actividad se sujeta al derecho privado, y esa actividad sujeta al derecho privado engloba a nuestro entender la adjudicación de las obras. En este sentido se inclinan multitud de sentencias como la del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1989 o la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de abril de 2003.

Importante es sobre este asunto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de junio de 2006. Esta sentencia, entre otras cosas, establece que *nadie discute que las Juntas de Compensación tienen carácter administrativo y dependen de la Administración urbanística actuante: la calificación administrativa se contiene en el artículo 127.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del 76 este mismo artículo, en su número 4, integra en el órgano rector de la Junta un representante de dicha Administración, y, conforme al número 5 de idéntico precepto legal, los acuerdos de la Junta son recurribles en alzada ante ésta. El problema ha de situarse, no obstante, en la tarea que realiza la junta. La finalidad esencial de las Juntas son la elaboración del proyecto de compensación y la ejecución de la obra de urbanización y su razón de ser es integrar solidariamente a los propietarios, debiendo notarse que en este sistema los propietarios realizan a su costa la urbanización, a través de la Junta. Por lo demás, la relación jurídica es entre la junta y la Administración, aunque se incorporen urbanizadoras, siendo directamente responsable la junta frente a la Administración de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución (art. 130 TRLS/1976).*

Ahora bien, en las actuaciones urbanísticas, aunque el control y la dirección sean siempre públicos, caben dos modelos completamente diferentes de ejecución, unos públicos y otro privados, según se infiere sin dificultad del artículo 4 de la Ley 6l98, sobre régimen del suelo y valoraciones, siendo el caso más paradigmático de estos últimos el de gestión por compensación. En el sistema de compensación se advierte sin dificultad una manifestación de la actividad empresarial de transformación del suelo, con compromiso de los derechos de propiedad y de la libre empresa (arts. 33 y 38 de la Constitución),a diferencia de los casos de actuación urbanística pública en los que se puede sacrificar la iniciativa económica privada. Es más, en el estatuto del derecho de la propiedad configurado en la Ley 8/90 la urbanización se configuraba como un derecho o facultad de los propietarios del suelo, actuando independientemente o conjuntamente en el marco de las unidades de ejecución.

Resulta evidente que la transformación de suelo a través de la urbanización se configura como una obra pública, pero no por ello, ni tampoco por el tratamiento de las Juntas como personas jurídico-administrativas que en régimen de autoadministración realizan la obra urbanizadora, implican la aplicación de las normas sobre contratación de las administraciones públicas en orden al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

El control y dirección de la actuación urbanística, pues, no afecta a la iniciativa privada en orden a la ejecución propiamente dicha, que corresponde a la Junta como tal, no a las empresas urbanizadoras, que pueden realizarlas indirectamente, incorporándose o no a la Junta. La

tesis contraria, es decir, la de que la ejecución es pública y por ello sujeta a la legislación de contratos de las administraciones públicas no afectaría solo a la selección del urbanizador, sino que derrumbaría la propia gestión por compensación, ya que la administración al optar por ese sistema, impediría concurrir a otros empresarios, lo que no parece posible por la íntima conexión que existe entre el derecho de propiedad y el derecho a promover la transformación y a urbanizar, inherentes a nuestro sistema urbanístico.

• Los criterios de interpretación en casos como este deben tender a ser lógicos y no excepcionales, y es que, tal y como establece nuestro Código Civil, las normas han de interpretarse teniendo en cuenta la realidad sociológica de cada momento. Dicho esto, difícilmente puede interpretarse el contenido del artículo 2.e) de la LFCP o el 6.b) de la Ley del Suelo en el sentido de que las Juntas de compensación deben atenerse en su contratación a sus prescripciones, puesto que hasta la fecha las mismas se han seguido sometiendo a la contratación privada, y en estos momentos el sistema de compensación, dentro del cual se sitúan las juntas, es un sistema privado y no público, tal y como indica expresamente el artículo 156 de la Ley 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra, por lo que si de un sistema privado se trata, como un sistema privado debe funcionar, ya que de lo contrario difícilmente se entiende la diferencia entre sistemas públicos y privados establecida por el legislador.

• Así, el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, que no de la Ley 8/2007, del Suelo, que ya quedó derogada, no puede interpretarse por mucho que se trate de normativa básica de aplicación, en el sentido de obligar a las juntas a someterse a los principios de publicidad y concurrencia en el sentido estricto, más aún cuando el propio artículo establece que dicho procedimiento público debe darse en las condiciones dispuestas por la legislación aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades o excepciones que ésta prevea a favor de la iniciativa de los propietarios del suelo.

A este respecto, es claro que la legislación autonómica aplicable en materia de urbanismo, que no es otra que la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, nada dice sobre el mencionado sometimiento de las juntas a los principios de contratación pública sino todo lo contrario. Igualmente, establece el informe de la Cámara de Comptos de Navarra que el mencionado artículo 6.b) de la Ley del Suelo ha dado lugar a la modificación de la mayor parte de las leyes autonómicas urbanísticas, si bien la normativa urbanística navarra, pese a las últimas y recientes modificaciones a que ha sido sometida, no ha recogido de forma expresa estas determinaciones de lá Ley del Suelo. Y por último en el derecho urbanístico navarro el sometimiento de las juntas al ámbito privado o civil ha sido una constante incluso después de la entrada en vigor de la LFCP o de la Ley del Suelo de 2007.

Así pues, entiende esta parte que todo ello debiera ser suficiente, cuanto menos, para entender la no mención de la normativa autonómica navarra como una excepción clara a favor de los propietarios del suelo y de las juntas de compensación integradas por los mismos, y su no sometimiento a las determinaciones ni principios de contratación pública y sí al sistema privado de contratación.

Por todo lo expuesto entendemos que, si bien coincidimos con el redactor del informe provisional en que se trata de un asunto de gran controversia a nivel jurídico, y respetamos el criterio asumido en el informe según el cual se considera más correcto la adjudicación de las obras de la junta siguiendo la normativa de contratación, creemos que debiera quedar clara la posición de Circuito Los Arcos sobre este asunto y establecerse igualmente en dicho informe aquellos criterios contrarios al del redactor con el fin de que quede clara la controversia, pero también la legalidad de los actos llevados a cabo por la Junta de compensación del Área de reparto "suelo urbanizable del PSIS circuito permanente de velocidad de Los Arcos".

TERCERA.- Propiedad indeterminada de algunas UA

Tanto en el apartado V.b) del informe provisional, como en el apartado VI.3.2, se establece que *por la forma en que se han realizado por la Junta algunas operaciones, entendemos que no está perfectamente definida la propiedad de 6.477 UA.*

A este respecto debemos decir lo siguiente:

Esta indefinición de la titularidad de estas 6.477 UA viene determinada, en primer lugar, por el pago conjunto de Construcciones Samaniego y Circuito Los Arcos de un primer abono al Ayuntamiento de Los Arcos en compensación por el 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria, cuando debía haber sido Construcciones Samaniego quien en su totalidad abonara dicho importe, pues es Construcciones Samaniego, en virtud de lo establecido en el proyecto de reparcelación, quien adquiere los aprovechamientos cedidos al Ayuntamiento. Tal y como bien indica el informe, dicho pago se hizo en proporción a su participación en el reparto de la

edificabilidad por lo que a Circuito Los Arcos le corresponden 2.766 UA del total de las UA resultantes del mencionado 10% de cesión.

El resto de UA hasta llegar a 6.477, es decir, 3.711 UA provienen de un error del proyecto de reparcelación en el cual se hizo constar una finca de titularidad municipal, cuando previamente la misma ya había sido adquirida por la sociedad Circuito Los Arcos. De dicho error se dieron cuenta todas las partes y el Ayuntamiento procedió a requerir su subsanación.

Para poner solución a este tema se han iniciado las siguientes actuaciones:

• Actualmente se encuentra aprobada inicialmente una modificación del proyecto de reparcelación para atender a las modificaciones introducidas a través de la modificación del PSIS aprobada por Gobierno de Navarra en fecha 28 de septiembre de 2009.

• Del mismo modo, y en concordancia con el Registro de la Propiedad de Estella, se está llevando a cabo el texto definitivo para su inscripción del proyecto de reparcelación inicial, como del texto para aprobación definitiva de la modificación, en la cual se va a incluir lo referente al error detectado con el fin de subsanarlo en las condiciones en que el Ayuntamiento lo ha requerido a la Junta de compensación.

• A su vez, la Junta de compensación está promoviendo una modificación de la escritura de transmisión de aprovechamientos con el fin de que se contemple la nueva realidad en cuanto a aprovechamientos adquiridos por la sociedad Circuito Los Arcos, y transmitidos de la misma a Construcciones Samaniego.

Por todo ello entendemos, y para que no dé lugar a error o a una interpretación equivocada, que debiera hacerse referencia en el informe a lo expuesto en este punto de las alegaciones, puesto que se trata de operaciones y errores de los que la Junta y sus integrantes ya han tenido conocimiento y actualmente se encuentra llevando a cabo las actuaciones necesarias para subsanarlos.

CUARTA.- Sobre el beneficio del constructor. Ejecución de la obra

En el epígrafe V.D del informe provisional. correspondiente a las conclusiones y recomendaciones, sobre el beneficio del constructor, a pesar de indicarse expresamente que no es posible determinar el beneficio del constructor al no conocer su contabilidad privada, se hace una relación de las operaciones de Construcciones Samaniego y Circuito Los Arcos S.L.

Esta relación, aun siendo correcta, puede inducir a error al no hacer referencia expresa a la existencia de unos costes por parte de Construcciones Samaniego en la propia ejecución del Circuito.

Esta parte entiende que seria procedente incluir al menos una referencia expresa a que existen costes del orden del importe de las certificaciones de obra y de los gastos previos incurridos por el contratista y que, por tanto, evite la interpretación de que el beneficio del constructor pudiera ser el resultado neto de la relación de operaciones mencionada en el informe.

Adicionalmente y en esta misma línea de argumentación, en el epígrafe VI.4 del Informe se establece que sin tener acceso a los datos contables del constructor no se puede determinar el beneficio del constructor, por lo que para dar respuesta a lo solicitado por un grupo parlamentario, en la medida de lo posible, se analizan los flujos financieros realizados entre Circuito Los Arcos y Construcciones Samaniego.

Esta parte entiende que dichos flujos no pueden ser comparados al ser operaciones separadas y no homogéneas, con independencia de que sean realizadas por una misma empresa pero que actúa bajo dos papeles completamente diferentes: por un lado bajo la responsabilidad y riesgo empresarial como socio de la sociedad Circuito de los Arcos S.L. y por otra como empresario constructor de obras.

En todo caso el posible beneficio como socio de Circuito le vendrá atribuido a través del reparto de posibles beneficios de dicha sociedad, cosa que hasta ahora no se ha producido ni se prevé a corto y medio plazo; y el posible beneficio como empresa constructora le vendrá por diferencia entre lo cobrado por las certificaciones de obra ejecutada y el coste real total en el que haya incurrido para dicha construcción.

A este respecto, se hace referencia al beneficio bruto obtenido por el constructor conforme a certificaciones de obra emitidas hasta la fecha de 31 de enero de 2010. No es muy conforme esta parte con que se establezca el beneficio bruto sin saber los costes que la constructora ha soportado al ejecutar la obra y que determinarían el beneficio neto, si bien interesa a esta parte remarcar que la obra se ha ejecutado con un control exhaustivo y bajo precios de mercado, y entendemos que así debiera constar en el informe, así como que dichos precios de mercado fueron corroborados por informes realizados en su inicio por los técnicos de la Dirección Integral de Proyecto, cuya independencia está más que garantizada.

Entendemos que, tratándose de un epígrafe en el que se analiza el beneficio del constructor, debiera quedar claro que el montante mayoritario del posible beneficio obtenido, y que no es otro que lo recibido en función de la ejecución de la obra, lo es en base a precios reales de mercado, y que ese beneficio obtenido es el que se hubiera llevado cualquier otro constructor.

Por todo lo expuesto, y en su virtud

SOLICITO a la Cámara de Comptos de Navarra

Se tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, admita las alegaciones presentadas y modifique el informe provisional aprobado por el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en fecha 9 de junio de 2010 en el sentido de las mismas, a fin de que éstas sean contempladas en la redacción del informe definitivo a aprobar posteriormente por el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra.

En Pamplona a 21 de junio de 2010

El Director Gerente de SPRIN: Pablo Romera Alonso

CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS DE NAVARRA, S.A. (SPRIN) AL INFORME PROVISIONAL

En relación con las alegaciones presentadas por SPRIN al informe provisional sobre el Circuito de velocidad de Los Arcos, esta Cámara de Comptos desea puntualizar:

• PRIMERA. Transmisión de Unidades de aprovechamiento.

Se señala en primer lugar la conveniencia de excluir la operación del apartado de consideraciones legales del informe.

El informe es coherente, ya que incluye la transmisión de UA tanto en el epígrafe V como en el VI al comentar los aspectos legales. Podría haberse realizado este comentario en los aspectos económicos, pero hemos entendido que era más adecuado vincularlo al PSIS y la operación urbanística. De todas formas, consideramos que lo relevante no es el lugar en que se comenta sino el fondo del asunto.

Se explica la operación por la existencia de ciertos desajustes en los aprovechamientos, para lo que se presenta otra tabla con diferentes coeficientes.

Reconociendo la excepcionalidad de este PSIS y la dificultad de su valoración, no es ahora el momento de valorar su adecuación, ya que el PSIS fue promovido inicialmente por Samaniego, se sumó al mismo Circuito de Los Arcos y fue aprobado por el Gobierno de Navarra.

Los cambios propuestos suponen una alteración sustancial que desconocemos si hubiera sido aprobada por el Gobierno de Navarra y que, en el nuevo ejemplo propuesto, suponen que la empresa Circuito de Los Arcos, en lugar de poder transmitir UA hubiera necesitado adquirir del orden de 60.000 UA para la construcción del circuito.

Es obvio que el cambio es esencial.

Nos reiteramos en que se ha efectuado una transmisión de UA con significativas diferencias en los precios respecto al resto de transmisiones.

• SEGUNDA. Obras de la Junta de Compensación.

Nos encontramos ante un tema muy discutido por la doctrina y así se reconoce en el informe, que se limita a señalar la postura de la Cámara sin indicar ilegalidad en la actuación de la Junta. En las alegaciones se justifica la postura de la Junta, que es contraria a la de la Cámara de Comptos.

• TERCERA. Propiedad indeterminada de algunas UA.

En las alegaciones se explica que se trata de operaciones que han dado lugar a errores de los que la Junta ya ha tenido conocimiento y ha iniciado los trámites para su corrección.

• CUARTA. Sobre el beneficio del constructor.

Entendemos que la única pretensión de la alegación es dejar constancia expresa de que los cobros realizados en concepto de certificaciones corresponden a gastos en que previamente ha incurrido el constructor.

Nada diferente se dice en el informe, donde la principal conclusión es que no puede determinarse el beneficio del constructor sin analizar su contabilidad.

En consecuencia, se incorporan las alegaciones al informe y se eleva éste a definitivo.

Pamplona a 24 de junio de 2010

El Presidente: Helio Robleda Cabezas

Informe de fiscalización sobre la Cuenta general del Defensor del Pueblo, ejercicio 2009, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2010, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre la Cuenta general del Defensor del Pueblo, ejercicio 2009.

Pamplona, 7 de septiembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe de fiscalización sobre la Cuenta general del Defensor del Pueblo, ejercicio 2009, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

I. Introducción (Pág. 35).

I.1. Función y personal del Defensor del Pueblo (Pág. 35).

I.2. Régimen económico y contable (Pág. 35).

I.3. Normativa aplicable (Pág. 36).

II. Objetivo y alcance (Pág. 36).

III. Opinión (Pág. 36).

III.1. En relación con la cuenta general del ejercicio 2009 (Pág. 36).

III.2. Legalidad (Pág. 36).

IV. Estados financieros (Pág. 37).

IV.I. Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos de 2009 (Pág. 37).

IV.2. Resultado presupuestario de 2009 (Pág. 38).

IV.3. Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2009 (Pág. 39).

IV.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial de 2009 y su aplicación (Pág. 40).

IV.5. Balance de situación a 31 de diciembre de 2009 (Pág. 41).

I. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Comptos ha realizado, conforme a su Ley Foral reguladora 19/1984 de 20 de diciembre, la fiscalización de regularidad de la cuenta general del Defensor del Pueblo de Navarra correspondiente al ejercicio de 2009. Este trabajo se incluyó en el Programa de Actuación de la Cámara de Comptos para el ejercicio 2010.

El trabajo de campo lo ha efectuado durante el mes de mayo de 2010 un equipo integrado por un técnico de auditoría y un auditor, contando con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Agradecemos la colaboración prestada por el personal del Defensor del Pueblo para la realización del presente trabajo.

I.1. FUNCIÓN Y PERSONAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo es el alto comisionado del Parlamento de Navarra para la defensa y mejora del nivel de los derechos y libertades de la Constitución y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y cuenta como función primordial la de salvaguardar a los ciudadanos y ciudadanas frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración.

El Defensor del Pueblo es elegido y nombrado por el Parlamento de Navarra y da cuenta anualmente a dicha institución de la gestión realizada. El actual titular fue nombrado el 22 de marzo de 2007.

Designa y cesa libremente a los asesores (cinco) y personal de confianza necesario para el ejercicio de sus funciones. En 2009, un total de seis personas han ocupado los anteriores cargos, a los que se les aplica el régimen jurídico del personal eventual del Parlamento de Navarra.

La plantilla orgánica del Defensor del Pueblo para 2009 cuenta con once puestos de trabajo, seis de personal eventual y cinco de personal funcionario (un técnico de gestión administrativa, tres administrativos y un ujier). A fin de año se encuentran vacantes la plaza de ujier y una plaza de administrativo, ocupada esta última por personal temporal a jornada parcial.

I.2. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

El Defensor del Pueblo, a efectos de régimen de contabilidad, intervención, autorización de gastos, contratación y adquisición de bienes y derechos está sometido al mismo régimen que el Parlamento de Navarra, e igualmente está sujeto al régimen de contabilidad pública.

El proyecto de presupuestos del Defensor del Pueblo se integra en los presupuestos generales de Navarra y sus cuentas forman parte de las cuentas generales de Navarra.

La cuenta general del Defensor del Pueblo está integrada por el Balance de situación, el estado de liquidación del presupuesto, la cuenta del resultado económico patrimonial y la memoria.

Como datos relevantes relativos al ejercicio 2009, señalamos:

• Las obligaciones reconocidas han ascendido a 1.032.260 euros con un grado de ejecución del 83 por ciento. Respecto a 2008, estas obligaciones han aumentado en un 5,53 por ciento.

• El gasto por capítulos se reparte fundamentalmente en: personal con un 59 por ciento, bienes corrientes y servicios con un 28 por ciento e inversiones con un 10 por ciento.

• Los ingresos reconocidos ascendieron a 1.240.360 euros, con un grado de ejecución del 99,98 por ciento. Prácticamente el 100 por ciento de estos ingresos proceden de transferencias del Gobierno de Navarra. En concreto, las transferencias recibidas del Gobierno de Navarra ascienden a 1.240.282 euros, de las cuales 1.114.299 se destinan a financiar sus gastos de funcionamiento, y 125.983 euros para gastos de inversión.

• Se devolverá a la Tesorería del Gobierno de Navarra 207.238,50 euros, como remanente sobrante del ejercicio.

I.3. NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al Defensor del Pueblo en 2009 la constituyen básicamente las siguientes leyes y reglamentos:

• Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2005, de 7 de marzo y también por la Ley Foral 3/2008, de 21 de febrero.

• Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por acuerdo de 23 de noviembre de 2005 del Parlamento de Navarra.

• Plan de contabilidad aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 12 de diciembre de 1994.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

Con la realización de este trabajo se persigue la emisión de una opinión sobre:

a) Si la Cuenta General del Defensor del Pueblo correspondiente a 2009 expresa en todos sus aspectos significativos la imagen fiel de la situación económico-financiera de la entidad, de la liquidación de su presupuesto y de los resultados obtenidos y ha sido elaborada de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, los cuales han sido aplicados con uniformidad.

b) El grado de observancia de la legislación aplicable a la actividad desarrollada por la entidad en 2009.

El alcance de la fiscalización se ha centrado en revisar la razonabilidad y coherencia interna de los principales estados financieros que integran dicha Cuenta así como su soporte documental y justificativo. Se han realizado aquellas pruebas selectivas y procedimientos considerados necesarios para obtener evidencia suficiente en relación con los objetivos del trabajo.

En cuanto a la metodología, se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España y desarrollados por esta Cámara de Comptos en su Manual de Fiscalización.

III. OPINIÓN

Como resultado de la fiscalización de regularidad de la gestión económico financiera en el año 2009, se desprende la siguiente opinión:

III.1. EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009

La Cuenta General del Defensor del Pueblo correspondiente al ejercicio 2009 refleja razonablemente la situación patrimonial y financiera a 31 de diciembre del 2009, el estado de liquidación del presupuesto de dicho ejercicio así como el resultado económico patrimonial al cierre del ejercicio 2009, de conformidad con los principios contables y presupuestarios aplicables.

III.2. LEGALIDAD

La actividad económico-financiera del Defensor del Pueblo se ha desarrollado durante el ejercicio 2009, en general, de acuerdo con el principio de legalidad.

Informe que se emite a propuesta del auditor Ignacio Cabeza del Salvador, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 28 de junio de 2010

El Presidente: Helio Robleda Cabezas

IV. ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presenta un resumen de los estados financieros del Defensor de Pueblo de Navarra, correspondientes al ejercicio de 2009.

IV.I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS DE 2009

GASTOS

Capítulo	Créditos Iniciales	Modifica-ciones	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Porcentaje Ejecución
1 Gastos de personal	738.849,54	0,00	738.849,54	606.158,13	82,04
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	337.200,00	2.604,18	339.804,18	292.090,96	85,96
4 Transferencias corrientes	38.500,00	0,00	38.500,00	35.290,45	91,6
6 Inversiones reales	92.700,00	6.682,45	99.582,45	98.720,25	99,13
7 Transferencias de Capital	15.000,00	00,00	15.000,00	0,00	0,00
8 Activos Financieros	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00
9 Pasivos financieros	12.383,50	-9.486,63	2.896,87	0,00	0,00
TOTAL	1.240.633,04	0,00	1.240.633,04	1.032.259.79	83,20

INGRESOS

Capítulo	Créditos Iniciales	Modifica-ciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Porcentaje Ejecución
3 Tasas, precios públ. y otros ingresos	100,00		100,00	39,30	39,30
4 Transferencias corrientes	1.114.299,54		1.114.299,54	1.114.299,54	100,00
5 Ingresos patrimoniales	150,00		150,00	38,65	25,77
7 Transf. de Capital	125.983,50		125.983,50	125.983,00	100,00
8 Activos financieros	100,00		100,00	0,00	0,00
TOTAL	1.240.633,04		1.240.633,04	1.240.360,49	99,98

IV.2. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2009

Concepto	Ejercicio anterior (2008)	Ejercicio de cierre (2009)
Derechos reconocidos netos	1.237.052,73	1.240.360,49
Obligaciones reconocidas netas	978.136,63	1.032.259,79
Resultado presupuestario	258.916,10	208.100.70
Ajustes		
Fondos financiados con créditos incorporados	1.971,01	0,00
Resultado presup. ajustado	260.887,11	208.100,70

IV.3. REMANENTE DE TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Concepto	Ejercicio anterior (2008)	Ejercicio de cierre (2009)	% Variación
+ Derechos pendientes de cobro	0,00	0,00	0,00
(+) del Ppto. Ingresos: Ejercicio Corriente	0,00	0,00	
(+) Ppto. Ingresos: Ejercicio Cerrados	0,00	0,00	
(+) De operaciones no presupuestarias	0,00	0,00	
(+) Reintegros de Pagos	0,00	0,00	
(–) Derechos de difícil recaudación	0,00	0,00	
(–) cobros realizados Pdtes. Aplicación definitiva	0,00	0,00	
– Obligaciones pendientes de pago	33.406,11	83.840,70	150,9
(+) Ppto. Gastos: Ejercicio Corriente	25.969,50	76.363,05	
(+) Ppto. Gastos: Ejercicio Cerrados	0,00	0,00	
(+) De Operaciones no presupuestarias	7.625,83	7.477,65	
(+) Devoluciones de Ingresos	0,00	0,00	
(–) pagos realizados pdtes. Aplicación definitiva	–189,22	0,00	
(+) Fondos Líquidos de Tesorería	294.293,22	291.941,40	–0,80
I. Remanente de Tesorería afectado (por incorporaciones de crédito)	0,00	862,20	
II.Remanente de Tesorería no afectado	260.887,11	207.238,50	
= Remanente de Tesorería Total (1-2)	260.887,11	208.100,70	–20,23

IV.4. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE 2009 Y SU APLICACIÓN

	2009	2008		2009	2008
GASTOS	934.400	961.217	INGRESOS	1.240.360	1.238.097
Gtos. funcionam. de los serv. y prest. sociales	898.249	895.236	Otros ingresos de gestión ordinaria	78	41
Gastos de personal	606.158	596.269	Trabajos realizados para la entidad	39	0
Otros gastos de gestión	292.090	298.967	Otros intereses e ingresos asimilados	39	41
Transferencias y subvenciones	35.290	33.871	Transferencias y subvenciones	1.240.282	1.237.011
Transferencias corrientes	35.290	33.871	Transferencias corrientes	1.114.299	1.085.135
Transferencias de capital	0	0	Transferencias de capital	125.983	151.877
Pérdidas y gastos extraordinarios	860	32.110	Ganancias e ingresos extraord.	0	1.044
Pérdidas procedentes de inmovilizado	860	19.336	Ingresos y beneficios de otros ejerc.		1.044
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	12.774			
AHORRO (Beneficio)	305.960	276.880	DESAHORRO		

Aplicación del resultado-2009	
Resultado económico-patrimonial	305.960,31
Incorporaciones de crédito	0,00
Patrimonio	-97.859,61
* Alta Inversiones (98.720,25)-Bajas (860,64)	
Resultado económico-patrimonial ajustado	208.100,70
Fondos retenidos pendientes de incorporación	-862,20
Fondos a reintegrar a la hacienda pública	207.238,50

IV.5. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO		
Descripción	Importe año cierre (2009)	Importe año anterior (2008)
A) Inmovilizado	791.663,22	693.803,61
Inmovilizado material	758.930,71	664.089,14
Inmovilizado inmaterial	32.732,51	29.714,47
B) Circulante	291.941,40	294.482,44
Deudores	0,00	189,22
Cuentas financieras	291.941,40	294.293,22
TOTAL ACTIVO	1.083.604,62	988.286,05

PASIVO		
Descripción	Importe año cierre (2009)	Importe año anterior (2008)
A) Fondos propios	792.525,42	693.803,61
Patrimonio	791.663,24	693.803,61
Otros fondos propios	862,20	0,00
B) Acreedores a corto plazo	291.079,20	294.482,44
Acreedores de Oblig. Recon. Ej. Corriente	76.363,05	25.969,50
Seguridad Social Acreedora	7.477,65	7.625,83
H.P.A. por devolución de créditos (remanente a	207.238,50	260.887,11
TOTAL PASIVO	1.083.604,62	988.286,05

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona).
Depósito Legal: NA 180-1980
Papel Ecológico Reciclado